



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de mayo de 2021

Nº 29294-A

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 137  
(De viernes 21 de mayo de 2021)

QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE RESTAURACIÓN FORESTAL 2021-2025, QUE IMPULSA LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL BAJA EN CARBONO, PARA LOGRAR LA META NACIONAL A LARGO PLAZO DE CARBONO NEUTRALIDAD AL 2050 Y CONTRIBUYE AL INCREMENTO PROGRESIVO EN EL NIVEL DE AMBICIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL ANTE LA CONVENCIÓN MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 283  
(De lunes 24 de mayo de 2021)

QUE REGULA EL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN CILINDROS DE 25 LIBRAS (11.34 KILOGRAMOS) EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo N° 284  
(De lunes 24 de mayo de 2021)

QUE REGULA LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 010  
(De miércoles 12 de mayo de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SALVAGUARDIA ESPECIAL AGRICOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL VIGENTE ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE DETERMINADAS FRACCIONES DE MANTEQUILLA.

Resolución N° 95  
(De viernes 21 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN NO. 1/2020, DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE MODIFICA EL APÉNDICE 2 (LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO) DEL ANEXO II (RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS" Y MÉTODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA) Y SUS ANEXOS.

Resolución N° 96  
(De viernes 21 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN NO. 2/2020, DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE INTRODUCEN NOTAS EXPLICATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 19, 20 Y 30 DEL ANEXO II (RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS" Y MÉTODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA) DEL ACUERDO, EN RELACIÓN CON EL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1, LAS DECLARACIONES EN FACTURA, LOS EXPORTADORES AUTORIZADOS Y LA VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ORIGEN Y SUS ANEXOS.

---

**Resolución N° 98**  
(De lunes 24 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2021 PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA CONCESIONES DE EXPLORACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES, DENTRO DE LA ZONA DE 24,954.82 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE COCLÉ DEL NORTE Y SAN JOSÉ DEL GENERAL, DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLÓN Y EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL HARINO, PIEDRAS GORDAS Y LLANO GRANDE DE LA PINTADA, Y PARA LA ZONA DE 644.9 HECTÁREAS, UBICADAS EN SAN JOSÉ DEL GENERAL, DISTRITOS DE OMAR TORRIJOS Y DONOSO, PROVINCIAS DE COCLÉ Y COLÓN.

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION**

**Resolución N° 16**  
(De jueves 20 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC., CON AVISO DE OPERACIÓN 298303-45027-54-2007-7936, CON RUC 298303-45027-54 DV 0, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN OI-007, COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, URBANIZACIÓN ALBROOK, ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN, EDIFICIO NO. 6.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**Resolución N° 201-4335**  
(De viernes 21 de mayo de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CESIÓN DE CRÉDITOS FISCALES OTORGADOS POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NO. 80 DE 2012, MODIFICADO POR LA LEY NO. 122 DE 2019 QUE OTORGA INCENTIVOS A INVERSIONISTAS EN EMPRESAS TURÍSTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE AMBIENTE  
DECRETO EJECUTIVO No. 137**De *21 de Mayo* de 2021

Que crea el Programa Nacional de Restauración Forestal 2021-2025, que impulsa la Estrategia de Desarrollo Económico y Social Baja en Carbono, para lograr la meta nacional a largo plazo de carbono neutralidad al 2050 y contribuye al incremento progresivo en el nivel de ambición de las contribuciones determinadas a nivel nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, que satisfaga los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República, indica que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República, manifiesta que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, dispone como finalidad principal la protección y conservación de los recursos forestales existentes en el país además de promover su manejo y aprovechamiento racional y sostenible;

Que el artículo 58 de la precitada Ley, señala que el Estado brindará incentivos a las personas naturales o jurídicas que contribuyen a la reforestación de las tierras estatales que sean de aptitud preferentemente forestal. Asimismo, fomentará y ofrecerá, a través de MiAmbiente, apoyo y asesoramiento forestal, y fiscalizará el manejo sostenido de tales plantaciones y del bosque natural;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente, como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente; y se le asigna la atribución de representar a la República de Panamá ante los organismos internacionales en el área de su competencia;

Que el numeral 5, del artículo 2, de la precitada Ley 8, establece que una de las funciones del Ministerio de Ambiente, es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas, para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;



Que el artículo 5 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, indica que el Ministerio de Ambiente hará evaluaciones ambientales estratégicas para políticas, planes y programas que supongan potenciales oportunidades estratégicas y riesgos para la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales;

Que el Capítulo II del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sobre la Mitigación del Cambio Climático Global, establece que la República de Panamá, reconoce su responsabilidad común pero diferenciada de participación en la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI), a su vez asigna a MiAMBIENTE, con el apoyo de otras instituciones, la elaboración y publicación periódica de un inventario nacional de emisiones por fuentes y absorciones por sumidero de GEI y de una estrategia quinquenal de desarrollo económico y social baja en carbono y la competencia de establecer los mecanismos necesarios para captar recursos financieros y económicos mediante instrumentos nacionales e internacionales que promuevan la transición hacia un desarrollo económico bajo en carbono;

Que la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, crea un programa de incentivos para la Cobertura Forestal y la Conservación de Bosques Naturales y dicta otras disposiciones; reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.129 de 26 de diciembre de 2018;

Que Panamá ha adoptado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto, la Enmienda de Doha y el Acuerdo de París, mediante la Ley 10 de 12 de abril de 1995, la Ley 88 de 30 de noviembre de 1998, Ley 38 de 3 de junio de 2015 y la Ley 40 de 12 de septiembre de 2016, respectivamente;

Que conforme a los párrafos 2, 3, 4 y 9 del artículo 4 del Acuerdo de París, la República de Panamá deberá cada cinco años, preparar, comunicar y mantener una sucesiva Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN), que representará una progresión de sus esfuerzos de mitigación, con respecto a la CDN que esté vigente y reflejará la mayor ambición nacional posible, y que con el tiempo se adopten metas de reducción de las emisiones para toda la economía, teniendo en cuenta las capacidades respectivas y a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

Que el Decreto Ejecutivo No. 100 del 20 de octubre de 2020, reglamenta el Capítulo II del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Programa Nacional “Reduce Tu Huella”, con el objetivo de promover la transición a la carbono neutralidad al 2050 y establece la Plataforma Nacional de Transparencia Climática, adscrita al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) del MiAMBIENTE y, crea el Programa “Reduce Tu Huella” Corporativo para la gestión de gases de efecto invernadero al nivel organizacional;

Que es necesario establecer mecanismos y procedimientos para integrar los esfuerzos de organizaciones privadas, públicas y civiles en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN) y la estrategia quinquenal de desarrollo económico y social baja en carbono,

## DECRETA:

### Título I Disposiciones Generales y especiales

#### Capítulo I Creación, finalidad y ámbito de aplicación

**Artículo 1. Creación.** Se crea el Programa Nacional de Restauración Forestal 2021-2025, en adelante el Programa y se adopta en todas sus partes, el documento titulado con el mismo nombre, incluido en el Anexo I de esta resolución, como hoja de ruta para la puesta en marcha del programa creado por el presente decreto.



**Artículo 2. Finalidad.** El Programa Nacional de Restauración Forestal 2021-2025, tiene como objetivo estructurar y liderar los procesos para restaurar cuencas hidrográficas productoras de agua a nivel nacional, contribuir a la recuperación de suelos degradados, e impulsar la Estrategia de Desarrollo Económico y Social Baja en Carbono para lograr el carbono neutralidad al 2050, y contribuir al incremento progresivo en el nivel de ambición de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El presente Programa se ejecutará a nivel nacional.

## **Capítulo II** **Definiciones Técnicas**

**Artículo 4. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, regirán los siguientes términos y definiciones:

1. *Cambio Climático:* importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.
2. *Carbono neutralidad:* Emisiones netas de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) iguales a cero, que se consiguen cuando las emisiones antropogénicas de (CO<sub>2</sub>) se equilibran a nivel mundial, gracias a las absorciones antropogénicas de CO<sub>2</sub> en un período específico.
3. *Conservación:* Conjunto de actividades humanas cuya finalidad es garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la preservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales del entorno.
4. *Contaminación:* presencia en el ambiente, por acción del hombre, de cualquier sustancia química, objetos, partículas, microorganismos, forma de energía o componentes del paisaje urbano o rural, en niveles o proporciones que alteren negativamente el ambiente y/o amenacen la vida humana animal o vegetal o los ecosistemas.
5. *Contaminante:* elemento o sustancia química o biológica, energía, radiación, vibración, ruido, fluido o combinación de estos presentes en niveles o concentraciones que representen peligro para la seguridad y salud humana, animal, vegetal y del ambiente.
6. *Cuencas Hidrográficas:* Área con características físicas, biológicas y geográficas debidamente delimitadas, donde interactúa el ser humano, en la cual las aguas superficiales y subterráneas fluyen a una red natural mediante uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente, que confluyen a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural o artificial de agua, en un pantano o directamente en el mar.
7. *Desarrollo Sostenible:* proceso o capacidad de una sociedad humana para satisfacer sus necesidades y aspiraciones sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas actuales, de sus miembros sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.
8. *Mitigación del Cambio Ambiental:* Mitigación androgénica para reducir las emisiones de las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.
9. *Plantaciones forestales comerciales:* Actividad que permite, por medio de la repoblación con especies arbóreas o arbustivas, maderables o no maderables en cualquier tipo de terreno, así como a través de plantaciones de árboles frutales cuya extensión sea superior a las cincuenta hectáreas, bajo métodos de producción ambientalmente sostenibles, generar cobertura forestal con fines de aprovechamiento sin considerar la superficie.



10. *Reducción de Emisiones:* Emisiones netas de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) iguales a cero que se consiguen, cuando las emisiones antropógenas de (CO<sub>2</sub>) se equilibran a nivel mundial gracias a las absorciones antropógenas de CO<sub>2</sub> en un período específico.
11. *Restauración de bosques naturales:* Actividad en la que a través de un proceso intencional se inicia o acelera la recuperación de un ecosistema después de que ha sido degradado, dañado, transformado o totalmente destruido por causa de una perturbación.
12. *Sistemas agroforestales:* Formas de usos de la tierra donde plantas perennes interactúan biológicamente en un área con cultivos y/o animales cuyo propósito fundamental es diversificar y optimizar la producción para un manejo sostenido.
13. *Suelos Degradados:* Cambio en la salud del suelo resultando en una disminución de la capacidad del ecosistema para producir bienes o prestar servicios para sus beneficiarios

### Capítulo III Alcance

**Artículo 5.** El programa promoverá, en concordancia con los objetivos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, la implementación y el desarrollo de las siguientes modalidades:

1. Restauración natural asistida.
2. Restauración de bosques naturales.
3. Sistemas agroforestales.
4. Establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales.
5. Sistemas Silvopastoriles.

**Artículo 6.** El Programa impulsará la recuperación y valoración del recurso forestal, a fin de facilitar su protección, aprovechamiento sostenible y manejo, desde una visión integral, cultural, económica, ecológica y social, logrando integrar las comunidades a un proceso productivo, acorde con las exigencias ambientales actuales, procurando salvaguardar las exigencias ambientales a futuro.

**Artículo 7.** El Programa fungirá como un mecanismo para impulsar la Estrategia de Desarrollo Económico y Social Baja en Carbono, la cual enmarca las acciones de mitigación requeridas por el país, para lograr la meta nacional a largo plazo de carbono neutralidad al 2050.

**Artículo 8.** El Programa contribuirá al incremento progresivo en el nivel de ambición de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

**Artículo 9.** El Programa aportará a incrementar la resiliencia ante los impactos de la crisis climática en poblaciones vulnerables.

**Artículo 10.** El Programa Nacional, colaborará de forma significativa, otorgando beneficios a nivel global, enmarcado en las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

### Capítulo IV Sinergias con el Programa Nacional “Reduce Tu Huella”

**Artículo 11.** El Programa Nacional de Restauración Forestal 2021-2025, contribuirá al Programa Nacional “Reduce Tu Huella”, como guía para las contribuciones del Sector Forestal, para la transición hacia el carbono neutralidad al 2050.



**Artículo 12.** El Programa contará con un módulo en la Plataforma Nacional de Transparencia Climática. Este módulo será administrado por la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente y servirá como mecanismo oficial para el monitoreo, medición, reporte y verificación de las actividades y datos del programa, que encaminen al país hacia el desarrollo sostenible, inclusivo, bajo en emisiones y resiliente a la crisis climática, en vías al cumplimiento del Acuerdo de París.

## Capítulo V

### Programa Nacional de Restauración Forestal 2021-2025 y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN)

**Artículo 13.** El Programa representará las sucesivas Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional para el Sector Forestal, para dar cumplimiento al párrafo 2, 3, 4 y 9 del artículo 4 del Acuerdo de París, para lo que la República de Panamá deberá cada cinco años, preparar, comunicar y mantener una sucesiva Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN), que representará una progresión de sus esfuerzos de mitigación, con respecto a la Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN), que esté vigente y reflejará la mayor ambición nacional posible.

## Capítulo VI Disposiciones Finales

**Artículo 14.** Lo establecido en el Programa Nacional de Restauración Forestal 2021-2025 y en el presente Decreto es de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 15.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 1 de 1994; Ley 10 de 1995, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 88 de 1998, Ley 8 de 2020, Ley 38 de 2015, Ley 40 de 2016; Decreto Ejecutivo No.129 de 26 de diciembre de 2018 y Decreto Ejecutivo No.100 del 20 de octubre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo dos mil veintiuno (2021).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 203**  
De 24 de mayo de 2021

Que regula el precio del gas licuado de petróleo en cilindros de 25 libras (11.34 kilogramos) en la República de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, establece el régimen de protección al consumidor y defensa de la competencia vigente en la República de Panamá;

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia tiene como objeto proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor;

Que los bienes y servicios sujetos a la regulación de precios, serán determinados mediante decreto expedido por el Órgano Ejecutivo, previa consulta, no vinculante, a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, conforme lo establece el artículo 200 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007;

Que la misma disposición señala que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ejecutará dichas políticas;

Que la Secretaría Nacional de Energía elevó formal consulta a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en torno a la viabilidad técnica de establecer precios máximos de venta al consumidor, para los cilindros de gas licuado de petróleo de 25 libras (11.34 kilogramos) por un período máximo de seis meses, prorrogables;

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en respuesta a la consulta de la Secretaría Nacional de Energía, señaló mediante la Nota AG-198-2021/JQQ/DNLC de fecha 30 de abril de 2021, que la medida consultada además de ser legalmente viable, resulta conveniente y es plenamente consistente con lo establecido en los artículos 199 y 200 de la Ley 45 de 2007;

Que resulta necesario que el Gobierno Nacional se asegure que el subsidio que concede al cilindro de gas licuado de petróleo de 25 libras (11.34 kilogramos), llegue efectivamente a los consumidores, dado el sacrificio fiscal importante que dicho subsidio supone para el Estado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 828 de 2 de diciembre de 2020, el Órgano Ejecutivo estableció los precios máximos de venta para el gas licuado de petróleo en cilindros de 25 libras (11.34 kilogramos), con una duración de seis meses, prorrogables, que vencen el 2 de junio de 2021;

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;



Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas;

Que se hace necesario dictar normas que regulen temporalmente la venta de gas licuado de petróleo en cilindros de 25 libras (11.34 kilogramos) en la República de Panamá, en consecuencia,

**DECRETA:**

**REGULACIÓN PARA EL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

**Artículo 1.** Fijar los precios máximos de venta, al por mayor y al por menor, del gas licuado de petróleo en cilindros de 25 libras (11.34 kilogramos), temporalmente, como se detallan a continuación:

PROVINCIA	UNIDAD	PRECIOS EN BALBOAS	
		POR MAYOR	POR MENOR
<b>COLÓN</b>			
Ciudad de Colón	C/U	4.32	4.72
Villa Luzmila	C/U	4.47	4.87
Villa Carmen	C/U	4.47	4.87
San Judas Tadeo	C/U	4.47	4.87
11 de Octubre	C/U	4.47	4.87
Loma Bonita	C/U	4.47	4.87
Guayabal	C/U	4.47	4.87
San Pedro	C/U	4.47	4.87
Villa Guadalupe	C/U	4.47	4.87
San Martín	C/U	4.47	4.87
Nuevo Méjico	C/U	4.47	4.87
Santa Rita	C/U	4.47	4.87
Nuevo Colón	C/U	4.47	4.87
San Mateo	C/U	4.47	4.87
Villa Luisa	C/U	4.47	4.87
Villa Catalina	C/U	4.47	4.87
A.N.A.P.	C/U	4.47	4.87
<b>Áreas Revertidas</b>			
Arco Iris	C/U	4.32	4.72
Margarita	C/U	4.32	4.72
Coco Solo	C/U	4.32	4.72
<b>Costa Abajo</b>			
Gatún	C/U	4.47	4.87
Achiote	C/U	4.47	4.87
Escobal	C/U	4.62	5.02
La Ullama	C/U	4.62	5.02
Cuipo	C/U	4.62	5.02
Piña	C/U	4.62	5.02
Chagres	C/U	4.62	5.02
Palmas Bellas	C/U	4.62	5.02
Salud	C/U	4.62	5.02
Icacal	C/U	5.22	5.62
Río Indio	C/U	5.22	5.62
Guabo	C/U	5.22	5.62
Ciricito	C/U	5.22	5.62
Miguel de la Borda	C/U	6.10	6.50
Donoso (Distrito)	C/U	6.50	6.90



<b>Costa Arriba</b>			
Sabanitas	C/U	4.47	4.87
Santa Rita	C/U	4.47	4.87
Río Alejandro	C/U	4.47	4.87
Cativá	C/U	4.47	4.87
Pilón	C/U	4.47	4.87
Villa Alondra	C/U	4.47	4.87
Las Mercedes	C/U	4.47	4.87
María Chiquita	C/U	4.72	5.12
Río Piedra	C/U	4.72	5.12
Playa Langosta	C/U	4.72	5.12
Guanche	C/U	4.72	5.12
María Soto	C/U	4.72	5.12
Buena Ventura	C/U	4.72	5.12
Portobelo	C/U	4.72	5.12
Nuevo Tonosí	C/U	4.72	5.12
Cucaracha	C/U	4.97	5.37
El Cruce	C/U	4.97	5.37
San Antonio	C/U	4.97	5.37
Río Indio	C/U	4.97	5.37
Piedra Caona	C/U	4.97	5.37
Peñas Blancas	C/U	4.97	5.37
Mariano	C/U	4.97	5.37
La Línea	C/U	4.97	5.37
Nombre de Dios	C/U	5.22	5.62
Cruce de la Unión	C/U	5.22	5.62
La Guayra	C/U	5.22	5.62
Viento Frío	C/U	5.22	5.62
Sáino	C/U	5.22	5.62
Palenque	C/U	5.22	5.62
Miramar	C/U	5.22	5.62
Cuango	C/U	5.22	5.62
Palmira	C/U	6.10	6.50
Santa Isabel	C/U	6.10	6.50
Playa Chiquita	C/U	6.10	6.50
<b>PANAMÁ</b>			
Ciudad de Panamá	C/U	3.97	4.37
San Miguelito	C/U	3.97	4.37
Tocumen	C/U	4.07	4.47
24 de diciembre	C/U	4.17	4.57
Cerro Azul	C/U	4.17	4.57
La Cabima	C/U	4.22	4.62
Utivé	C/U	4.22	4.62
Pacora	C/U	4.22	4.62
La Mesa	C/U	4.22	4.62
Los Lotes	C/U	4.22	4.62
Loma Bonita	C/U	4.22	4.62
San Miguel	C/U	4.22	4.62
Chepo	C/U	4.27	4.67
Las Margaritas	C/U	4.27	4.67
Platanares	C/U	4.27	4.67
EL Llano	C/U	4.27	4.67
Cañitas	C/U	4.27	4.67
Tortí	C/U	5.00	5.40
<b>Áreas Revertidas</b>			
Balboa	C/U	4.07	4.47
Amador	C/U	4.07	4.47
Clayton	C/U	4.07	4.47



Los Ríos	C/U	4.07	4.47
Curundú	C/U	4.07	4.47
La Boca	C/U	4.07	4.47
Diablo	C/U	4.07	4.47
Paraíso	C/U	4.22	4.62
Summit	C/U	4.22	4.62
Pedro Miguel	C/U	4.22	4.62
Gamboa	C/U	4.27	4.67
<b>PANAMÁ OESTE</b>			
La Represa	C/U	4.27	4.67
Veracruz	C/U	3.97	4.37
Arraiján	C/U	4.12	4.52
Cáceres	C/U	4.12	4.52
Nuevo Arraiján	C/U	4.12	4.52
Nuevo Emperador	C/U	4.22	4.62
La Chorrera	C/U	4.22	4.62
Capira	C/U	4.42	4.82
Bejuco	C/U	4.42	4.82
Chame	C/U	4.42	4.82
San Carlos	C/U	4.42	4.82
<b>COCLÉ</b>			
Santa Clara	C/U	4.57	4.97
El Valle de Antón	C/U	4.57	4.97
Antón	C/U	4.47	4.87
Río Hato	C/U	4.57	4.97
Penonomé	C/U	4.57	4.97
La Pintada	C/U	4.57	4.97
Río Grande	C/U	4.57	4.97
El Copé	C/U	4.57	4.97
El Caño	C/U	4.57	4.97
Olá	C/U	4.57	4.97
Natá	C/U	4.57	4.97
Aguadulce (Distrito)	C/U	4.57	4.97
Pocri	C/U	4.57	4.97
El Roble	C/U	4.57	4.97
Salitrosa	C/U	4.57	4.97
Santa Rosa	C/U	4.57	4.97
<b>HERRERA</b>			
Divisa	C/U	4.59	4.99
Parita	C/U	4.59	4.99
Pesé	C/U	4.59	4.99
Las Minas	C/U	4.59	4.99
Ocú	C/U	4.59	4.99
Los Pozos	C/U	4.59	4.99
Chitré	C/U	4.49	4.89
<b>LOS SANTOS</b>			
Los Santos	C/U	4.59	4.99
Guararé	C/U	4.59	4.99
Sabana Grande	C/U	4.59	4.99
Macaracas	C/U	4.59	4.99
Las Tablas	C/U	4.49	4.89
Pocri	C/U	4.59	4.99
Pedasi	C/U	4.59	4.99
Llano de Piedra	C/U	4.59	4.99
Tonosí	C/U	4.59	4.99
<b>VERAGUAS</b>			
Santiago	C/U	4.49	4.89
Atalaya	C/U	4.59	4.99



Soná	C/U	4.59	4.99	
Calobre	C/U	4.59	4.99	
La Mesa	C/U	4.59	4.99	
Las Palmas	C/U	4.59	4.99	
Montijo	C/U	4.59	4.99	
Puerto Mutis	C/U	4.59	4.99	
Río de Jesús	C/U	4.59	4.99	
San Francisco	C/U	4.59	4.99	
Santa Fé	C/U	4.59	4.99	
Cañazas	C/U	4.59	4.99	
Mariato (Distrito)	C/U	4.59	4.99	
<b>CHIRIQUÍ</b>				
David y Loma Colorada	C/U	4.72	5.12	
Las Lomas	C/U	4.77	5.17	
Mata del Nance	C/U	4.77	5.17	
Pedregal	C/U	4.77	5.17	
Dolega	C/U	4.77	5.17	
Chiriquí	C/U	4.77	5.17	
Concepción	C/U	4.97	5.37	
Boquete	C/U	4.97	5.37	
Alto Lino	C/U	4.92	5.32	
Gualaca	C/U	5.07	5.47	
Paso Canoa	C/U	5.12	5.52	
Progreso	C/U	5.12	5.52	
Volcán	C/U	5.22	5.62	
Hornitos	C/U	5.22	5.62	
San Félix	C/U	5.17	5.57	
Puerto Armuelles	C/U	5.22	5.62	
Cerro Punta	C/U	5.37	5.77	
Remedios	C/U	5.27	5.67	
Las Lajas	C/U	5.37	5.77	
Tolé	C/U	5.37	5.77	
Río Sereno	C/U	5.37	5.77	
Renacimiento	C/U	5.47	5.87	
Alanje (Distrito)	C/U	4.87	5.27	
Boquerón (Distrito)	C/U	4.87	5.27	
San Lorenzo (Distrito)	C/U	5.12	5.52	
<b>BOCAS DEL TORO</b>				
Chiriquí Grande	C/U	4.75	5.15	
Almirante	C/U	5.35	5.75	
Changuinola	C/U	5.50	5.90	
Finca 30	C/U	5.55	5.95	
Finca 60	C/U	5.55	5.95	
Empalme	C/U	5.55	5.95	
Finca 64	C/U	5.55	5.95	
Finca 62	C/U	5.55	5.95	
Finca 61	C/U	5.55	5.95	
Fincas 41- 43 - 44	C/U	5.55	5.95	
Finca 51	C/U	5.55	5.95	
Valle Risco	C/U	5.55	5.95	
Débora	C/U	5.55	5.95	
Guabito	C/U	5.55	5.95	
California	C/U	5.55	5.95	
La Meza	C/U	5.80	6.20	
Barranco	C/U	5.80	6.20	
Tiger Hill	C/U	5.80	6.20	
Las Tablas	C/U	5.80	6.20	
Isla Bocas	C/U	6.00	6.40	



<b>DARIÉN</b>			
Aguas Frías	C/U	4.25	4.65
Santa Fé	C/U	4.50	4.90
Metetí	C/U	4.85	5.25
Yaviza	C/U	5.10	5.50
Real	C/U	5.60	6.00
La Palma	C/U	6.10	6.50

**Artículo 2.** La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ejecutará esta regulación de precios e implementará las medidas que sean necesarias para asegurar que el subsidio estatal alcance efectivamente a los consumidores finales.

**Artículo 3.** La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia recomendará que la regulación de precios del gas licuado de petróleo en cilindros de 25 libras (11.34 kilogramos) sea eliminada cuando desaparezcan las causas que la motivaron.

**Artículo 4.** La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan sus disposiciones, en virtud de la potestad que le otorga la Ley 45 de 2007.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo tendrá una vigencia de seis meses, prorrogables.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 199, 200 y 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011 y Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 284**  
De 24 de Mayo de 2021

Que regula los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, facultó al Órgano Ejecutivo, para formular y reglamentar las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios;

Que en el caso de los hidrocarburos, producto del alejamiento de los precios de sus niveles competitivos, de distorsiones que no corresponden claramente con un mercado plenamente competitivo, el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo N.º 829 de 2 de diciembre de 2020, decretó regular por seis meses, prorrogables, que vencen el 2 de junio de 2021, los precios de algunos combustibles líquidos en diversas localidades del país;

Que se hace necesario regular nuevamente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos, debido a que siguen existiendo distorsiones en el mercado de combustibles y además en este caso, se justifica establecerlo a nivel minorista en función de los importantes niveles de integración vertical, que se dan en este mercado. En adición resulta conveniente, que esta regulación se desarrolle a través de mecanismos ágiles que garanticen en todo momento la protección efectiva de los consumidores;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, en cuanto a que el Órgano Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional de Energía, deberá realizar consulta previa no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia; consulta que fue absuelta favorablemente por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia mediante la Nota AG-Nº 197-21/JQQ/DNLC de fecha 30 de abril de 2021, en la que establece que la medida propuesta es plenamente consistente con lo planteado en la Ley 45 de 31 de octubre 2007;

Que la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, señala que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ejecutará dichas políticas;

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía, como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía, las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo, en consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se regulan por seis meses, prorrogables, los precios al público de las gasolinas de 91 y 95 octanos, y el diésel bajo azufre, en las localidades que se listan a continuación:

1. Panamá
2. Colón
3. Arraiján



4. La Chorrera
5. Antón
6. Penonomé
7. Aguadulce
8. Divisa
9. Chitré
10. Las Tablas
11. Santiago
12. David
13. Frontera
14. Boquete
15. Volcán
16. Cerro Punta
17. Puerto Armuelles
18. Changuinola

**Artículo 2.** La Secretaría Nacional de Energía determinará, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad y actualizará cada catorce días calendario dichos precios, en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

**Artículo 3.** La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ejecutará y velará por el fiel cumplimiento, tanto del presente Decreto Ejecutivo, como de las resoluciones que para estos efectos emita la Secretaría Nacional de Energía y aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan las presentes disposiciones, en virtud de la potestad que le otorga la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

**Artículo 4.** Las medidas adoptadas mediante el presente Decreto Ejecutivo, son de carácter provisional, hasta tanto el comportamiento de los precios de los combustibles líquidos permita la desregularización de los mismos.

**Artículo 5.** Se excluyen de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, las marinas cuya actividad secundaria sea la venta de combustibles a yates y veleros privados.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación y tendrá una duración de seis meses, prorrogables.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 199, 200 y 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 43 de 25 de abril de 2011; Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS  
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL**

**RESOLUCIÓN No. 010  
De 12 de mayo de 2021.**

Por medio de la cual se impone una salvaguardia especial agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial vigente entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinadas fracciones de mantequilla.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS  
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial, ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo;

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantienen vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación, entre los cuales se encuentran determinadas fracciones arancelarias de mantequilla bajo contingente, para las que se contempla la activación automática del mecanismo cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 196, dispone que el procedimiento para la aplicación del mecanismo será conducido en forma sumaria y acelerada y que su objetivo es la confirmación de que se han cumplido los supuestos que permiten la aplicación de la medida;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 195, establece que el procedimiento de aplicación de este mecanismo es excepcional y automático, por lo cual en principio no prevé la participación de partes interesadas, sin menoscabo que la Autoridad Investigadora decida algo distinto;

Que mediante Resolución 009 de 11 de mayo de 2021 se resolvió dar inicio a una investigación mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar el cumplimiento de las condiciones de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá

y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de mantequilla sujetas a este mecanismo, según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo;

Que la Dirección General de Defensa Comercial, como autoridad investigadora solicitó a la Autoridad Nacional de Aduanas la información pertinente sobre las importaciones de las mercancías antes descritas para confirmar los hechos que fundamentan la activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola;

Que conforme lo dispuesto en el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos, artículo 3.17 y el Anexo 3.17 el nivel de activación para las fracciones investigadas es del 110% del contingente;

Que para el año 2021, el contingente pactado para las fracciones investigadas fue de 179 toneladas métricas, por lo cual el nivel de 110% de activación corresponde a 196.9 TM;

Que conforme con la información disponible emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Investigadora ha constatado que, a la fecha de esta Resolución, se ha alcanzado el nivel de activación del mecanismo de salvaguardia especial agrícola para las fracciones investigadas de mantequilla contempladas en las partidas 0405.10.00.00.00, 0405.20.10.00.00, 0405.20.90.00.00, 0405.90.90.00.00.

#### Resuelve

**PRIMERO:** APLICAR una salvaguardia especial agrícola a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, importadas y clasificadas en las fracciones arancelarias 0405.20.10.00.00, 0405.20.90.00.00, 0405.90.90.00.00, conforme lo dispuesto en el párrafo 2, literal d (i) del Anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, consistente en un derecho adicional según se detalla en el cuadro del párrafo segundo de la presente Resolución, respecto al arancel aplicable en la lista de Panamá al Anexo 3.3, hasta finalizar el presente año calendario.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, el arancel aplicable por efecto de la salvaguardia especial agrícola será el siguiente:

Código	Descripción	Arancel Preferencial	Derecho Adicional por Salvaguardia	Arancel Aplicable
0405.20.10.00.00	Con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75 % en peso	10.71%	4.29%	15.00%
0405.20.90.00.00	Las demás	7.14%	2.86%	10.00%
0405.90.90.00.00	Otras	10.71%	4.29%	15.00%

**TERCERO:** PÚBLICAR en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional la presente Resolución.

**CUARTO:** ANUNCIAR que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NORMAN HARRIS**  
 Director



Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 95**  
de 21 de mayo de 2021

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, mediante Ley 27 de 17 de abril de 2013, firmó el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADA);

Que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea busca fomentar la integración regional y reducir los obstáculos al comercio intra-regional, fortaleciendo así su competitividad y la capacidad de atraer inversiones, así como también diversificar sus exportaciones y atraer más inversiones europeas a la región centroamericana;

Que el Consejo de Asociación estará compuesto por representantes de la Unión Europea y de cada una de las Repúblicas de Centroamérica a nivel ministerial, tomando en consideración las cuestiones específicas (Diálogo Político, Cooperación y/o Comercio) que deban abordarse en cada sesión concreta;

Que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea establece que será función del Consejo de Asociación examinar cualquier cuestión importante que surja en el marco del Acuerdo, así como cualquier otra cuestión bilateral, multilateral o internacional de interés común;

Que según lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del ADA, las decisiones adoptadas serán vinculantes para las Partes, que tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas de conformidad con las normas internas y los procedimientos jurídicos de cada parte;

Que corresponde al Estado, orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas de los particulares, cumpliendo con las normas constitucionales y legales vigente, con el fin de acrecentar la productividad, la riqueza nacional y asegurar sus beneficios.

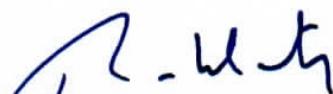
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar la publicación de la Decisión No. 1/2020, del Consejo de Asociación UE-Centroamérica de 14 de diciembre de 2020, que modifica el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del Anexo II (Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa) y sus anexos.

**ARTÍCULO 2.** Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 27 de 2013.

**COMUNICASÉ Y CÚMPLASE.**



Ministerio de Comercio e Industrias  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su  
original

**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industria

Panamá, 21 de MAYO de 2021

Secretaría General



**DECISION No 1/2020**  
**OF THE EU-CENTRAL AMERICA ASSOCIATION COUNCIL**  
**of 14 December 2020**  
modifying Appendix 2 (List of working or processing required to be carried out on  
non-originating materials in order that the product manufactured can obtain  
originating status) of Annex II (Concerning definition of the concept of 'originating  
products' and methods of administrative cooperation)

**DECISIÓN N.º 1/2020**  
**DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA**  
**de 14 de diciembre de 2020**  
que modifica el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones  
que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado  
pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición  
del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa)

X 1a

**DECISIÓN N.º 1/2020**  
**DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA**

de 14 de diciembre de 2020

**que modifica el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones  
que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado  
pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición  
del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa)**

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA,

Visto el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y en particular el artículo 36 de su anexo II y el apartado 2, letra a), inciso iv), de su artículo 345,

1

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 36 del anexo II y el apartado 2, letra a), inciso iv), del artículo 345 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, el «Acuerdo») disponen que el Consejo de Asociación podrá modificar el apéndice 2 del anexo II del Acuerdo.
- (2) El 1 de enero de 2012 y el 1 de enero de 2017, se introdujeron cambios en la Nomenclatura regulada por el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («SA»).
- (3) Las Partes del Acuerdo han convenido actualizar las normas específicas de los productos para reflejar el SA de 2012 y el SA de 2017.
- (4) Los cambios de las normas específicas de los productos en las partidas 2852 y 9619 como resultado del SA de 2012 serían difíciles de aplicar debido a la gran cantidad de productos que se transfieren a estas partidas, cada uno de ellos con una norma distinta para la determinación del origen. Las normas vigentes deberían mantenerse sin cambios, ya que la no aplicación de los mismos no alterará de manera significativa la determinación del origen de los productos.

2

- (5) La mayoría de los productos que se transfieren a la partida 9619 como resultado del SA de 2012 tienen una norma alternativa según la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no debe exceder de un porcentaje determinado del precio franco fábrica del producto. Esta norma alternativa debe añadirse al valor de los materiales no originarios, establecido en un máximo del 50 %.
- (6) Son necesarias modificaciones para corregir las normas de la lista para el capítulo 84 y la partida 8522. Debe aprovecharse la oportunidad para incluir estos cambios en el apéndice 2.
- (7) La nota al pie de página 88 en relación con las normas de origen del apéndice 2 para los productos de la partida 3920 debe modificarse para alinear la versión en español con las demás versiones.
- (8) Por consiguiente, debe modificarse el apéndice 2 del anexo II del Acuerdo. Dichas modificaciones no constituyen una alteración sustancial de las normas de origen negociadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:



*Artículo 1*

El apéndice 2 del anexo II del Acuerdo, en el que figura la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario, se sustituye por el apéndice que figura en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor a los ciento ochenta días de la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 2020.



Por el Consejo de Asociación,  
For the Association Council,

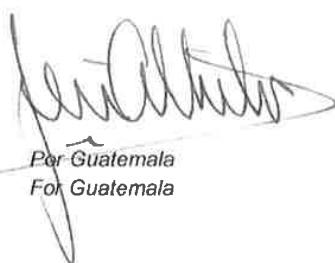
Por la Parte CA,  
For the CA Party,



Por Costa Rica  
For Costa Rica



Por El Salvador  
For El Salvador



Por Guatemala  
For Guatemala



Por Honduras  
For Honduras



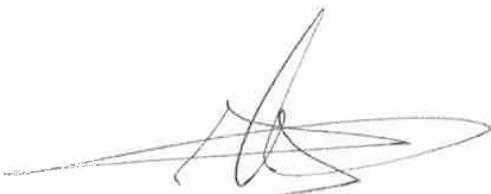
Por Nicaragua  
For Nicaragua



Por Panamá  
For Panamá

X3

Por la Parte UE,  
For the EU Party,



The President  
El presidente

J. BORRELL FONTELLES

X5

Los Secretarios  
The Secretaries

Certified True Copy

I. VENERIO

*I. Venerio*

M. C. PÉREZ REQUEJO

*M. C. Pérez Requejo*



*Alejandro Patiño* *Jy-PtG-*

**ANEXO****APÉNDICE 2**

**LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS  
PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO**

Los productos mencionados en la lista pueden no estar todos cubiertos por el Acuerdo. Por lo tanto, es necesario consultar a las otras partes del presente Acuerdo.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
Capítulo 01	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 01 deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 02	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 01 y 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados, o con frutas, otros frutos o cacao	Fabricación en la cual: - todos los materiales del capítulo 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos, - todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados deben ser originarios, y - el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 05 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 0502	Cerdas de cerdo o de jabalí preparadas	Limpiado, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos de jabalí o de cerdo	
Capítulo 06 <sup>63</sup>	Plantas vivas y productos de la floricultura	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
Capítulo 07 <sup>64</sup>	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la que todos los productos del capítulo 07 deben ser enteramente obtenidos	

<sup>63</sup> Véase la nota introductoria 8.

<sup>64</sup> Véase la nota introductoria 8.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
Capítulo 08 <sup>65</sup>	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), de melones o de sandías	Fabricación en la cual: - todos los frutos y frutas deben ser enteramente obtenidos, y - el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 09 <sup>66</sup> de:	Café, té, yerba mate y especias; a excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 09 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
0902	Té, incluso aromatizado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 0910	Mezclas de especias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
Capítulo 10 <sup>67</sup>	Cereales	Fabricación en la que todos los productos del capítulo 10 deben ser enteramente obtenidos	

<sup>65</sup> Véase la nota introductoria 8.  
<sup>66</sup> Véase la nota introductoria 8.  
<sup>67</sup> Véase la nota introductoria 8.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 11 <sup>68</sup>	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; a excepción de:	Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, o los frutos utilizados, deben ser enteramente obtenidos	
1101	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 1102 y ex 1103	Harina de maíz, grañones y sémola de maíz	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, en la que al menos el 50 % del peso del maíz de la partida 1005 debe ser originario	
ex 1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, desvainadas, de la partida 0713	Secado y molienda de las hortalizas de vaina de la partida 0708	
Capítulo 12 <sup>69</sup>	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 12 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

<sup>68</sup> Véase la nota introductoria 8.

<sup>69</sup> Véase la nota introductoria 8.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
1301 Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos) naturales		Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 1301 utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
1302 Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:  - Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, modificados  - Los demás		Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
Capítulo 14 <sup>70</sup>	Materiales trenzables; Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 14 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, en la que todos los materiales vegetales de las partidas 1511 y 1513 deben ser enteramente obtenidos	
1501	Grasa de cerdo, incluida la manteca de cerdo, y grasa de ave (excepto las de las partidas 0209 o 1503): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grasas de huesos o grasas de desperdicios</li> </ul>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 0203, 0206 o 0207 o de los huesos de la partida 0506	

<sup>70</sup> Véase la nota introductoria 8.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
	- Las demás	Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de animales de la especie porcina de las partidas 0203 o 0206 o a partir de la carne y de los despojos comestibles de aves de la partida 0207	
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina (excepto las de la partida 1503): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grasas de huesos o grasas de desperdicios</li> <li>- Las demás</li> </ul>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 0201, 0202, 0204 o 0206 o de los huesos de la partida 0506 Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos	- Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1504
1504	Grasas y aceites y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fracciones sólidas</li> </ul>		

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	- Las demás	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 1505	Lanolina refinada	Fabricación a partir de grasa de lana en bruto de la partida 1505	
1506	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1506 Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
	- Fracciones sólidas		
	- Las demás		
1507 a 1510	- Aceites de soja, de cacahuate, maní y aceites que se destinan a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para el consumo humano	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
	- Fracciones sólidas	Fabricación a partir de los demás materiales de las partidas 1507 a 1510	
	- Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1512	- Aceites que se destinan a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para el consumo humano	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
	- Fracciones sólidas	Fabricación a partir de los demás materiales de la partida 1512	
	- Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1514 a 1515	<p>- Aceites de tung, de oiticica, cera de mirica, cera de Japón, fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinan a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para el consumo humano</p> <p>- Fracciones sólidas a excepción de las del aceite de jojoba</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto</p> <p>Fabricación a partir de los demás materiales de las partidas 1514 a 1515</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos</p>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (4)
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, o reesterificados, pero sin elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	Fabricación en la cual: - todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y - todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos; no obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 1507 y 1508	Fabricación en la cual: - todos los materiales de los capítulos 02 y 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y - todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos; no obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 1507 y 1508
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516	Fabricación en la cual: - todos los materiales de los capítulos 02 y 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y - todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos; no obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 1507 y 1508	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 16 <sup>71</sup>	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Fabricación: - a partir de animales del capítulo 01, y/o - en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:  - Maltosa o fructosa, químicamente puras	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1702	

<sup>71</sup> Véase la nota 1 del apéndice 2A para la partida ex 1604.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Otros azúcares, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante obtenidos	Otros azúcares, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante obtenidos	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
- Los demás	Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados deben ser originarios	
1703 Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1704 Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17, excepto de los materiales de la subpartida 1702 30, utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación: (4)
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17, excepto de los materiales de la subpartida 1702 30, utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extracto de malta</li> <li>- Fabricación a partir de cereales del capítulo 10</li> </ul>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Los demás		Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:  - Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos de un 20 % o menos en peso		Fabricación en la cual todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	
			(4)
	- Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos superior al 20 % en peso	Fabricación en la cual: - todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos, y - todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de la fécula de patata de la partida 1108	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación: (4)
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto de los materiales de las partidas 1006 y 1806 - en la cual todos los materiales del capítulo 11 deben ser originarios, y en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, oblesas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales del capítulo 11	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	
			(4)
ex Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; a excepción de:	Fabricación en la cual todas las hortalizas, frutas u otros frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos; no obstante, puede utilizarse el frijol negro partida ex 0713	
ex 2001	Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2004 y ex 2005	Patatas (papas), en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
2006	Hortalizas frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
2007	Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol</li> <li>- Manteca de cacahuate; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz</li> <li>- Los demás, a excepción de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidos sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin adición de azúcar, congelados</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida en la cual el valor de todos los materiales de la partida 1202 utilizados no excedan del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida en la cual el valor de todos los materiales de la partida 1202 utilizados no excedan del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual todo el café de la partida 0901 utilizado debe ser enteramente obtenido	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:  - Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse la harina de mostaza o la mostaza preparada	
	- Harina de mostaza y mostaza preparada	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de las legumbres y hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005	
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; a excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual toda la uva o los materiales derivadas de la uva utilizados deben ser enteramente obtenidos		
2202 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto		

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 1005, 1007, 1703, 2207 o 2208, y en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser enteramente obtenidos</li> </ul>	
2208	<p>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y las partidas 1703 o 2207</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 2207 o 2208, y en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser enteramente obtenidos</li> </ul>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, no aptos para el consumo humano	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 2303	Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 % en peso	Fabricación en la cual todo el maíz utilizado debe ser enteramente obtenido	
ex 2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 %	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2308	Las demás	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:  - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los cereales del capítulo 10 utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto, y el azúcar, la melaza, carne o leche utilizados deben ser originarios, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos</li> </ul> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser originarios, y</li> <li>- todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos</li> </ul>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 24 excepción de:	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, a	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 24 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación en la cual al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser originarios	
ex 2403	Tabaco para fumar	Fabricación en la cual al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser originarios	
ex Capítulo 25 excepción de:	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos,	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2504	Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y triturado	Enriquecimiento del contenido en carbono, purificación y molturación del grafito cristalino en bruto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2515	Mármol simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares de espesor igual o inferior a 25 cm	Mármol troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya está aserrado), de un espesor igual o superior a 25 cm	
ex 2516	Granito, pórfito, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Piedras troceadas, por aserrado o de otro modo (incluso si ya están aserradas), de un espesor igual o superior a 25 cm	
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcarinar	
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, puede utilizarse el carbonato de magnesio natural (magnesita)	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 2520	Yesos especialmente preparados para el arte dental	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2524	Fibras de amianto natural (asbesto)	Fabricación a partir del concentrado de asbestos	
ex 2525	Mica en polvo	Triturado de mica o desperdicios de mica	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Triturado o calcinación de tierras colorantes	
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario		
(1)	(2)	(3)	(4)	(4)
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede del de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los aceites a los aceites minerales obtenidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales más del 65 % de su volumen se destila hasta una temperatura de 250° C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol) que se destinan a ser utilizados como combustibles o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos <sup>72</sup> o	Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2709	Aceites crudos obtenidos de minerales bituminosos	Destilación destructiva de materias bituminosas		

<sup>72</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desperdicios de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos <sup>73</sup> o	Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; no obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

<sup>73</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 7.2.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario		
(1)	(2)	(3)	(4)	
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos <sup>74</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto		

<sup>74</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 7.2.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, <i>slack wax</i> , ozokerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y otros productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos <sup>75</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>75</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 7.2.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	<p>Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos.<sup>76</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o</li> </ul> <p>Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	

<sup>76</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos <sup>77</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>77</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, <i>cut backs</i> )	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos <sup>78</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>78</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2805	<i>Mischmetall</i>	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir del dióxido de azufre	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato disódico pentahidrato	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2852	- Compuestos de mercurio de éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
-	Compuestos de mercurio de ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos de mercurio  - Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 o 3006; material de referencia certificado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2852, 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 29 de:	Productos químicos orgánicos; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos, que se destinan a su utilización como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos <sup>79</sup> , o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>79</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 2902	Ciclanos y cíclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno y xilenos, que se destinan a su utilización como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos <sup>80</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2905	Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 2905. No obstante, pueden utilizarse los alcoholatos metálicos de esta partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

<sup>80</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2932	- Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
-	Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2939	Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 % en peso	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
3001	Glándulas y demás órganos para usos incluso opoterápicos, desecados, pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos immunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepción las levaduras) y productos similares:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás compuestos con función carboxiimida, incluida la sacarina y sus sales, o con función imina, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos</li> <li>- Las demás hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis, en forma de péptidos y proteínas (excepto las mercancías de la partida 2937) que actúan directamente en la regulación de procesos inmunológicos; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada utilizados principalmente como hormonas, en forma de péptidos y proteínas (excepto las mercancías de la partida 2937) que actúan directamente en la regulación de procesos inmunológicos</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
-	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenados), sin condensar, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de procesos immunológicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
-	Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de los procesos immunológicos; los demás compuestos heterocíclicos, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de los procesos immunológicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
-	Los demás polímeros, en formas primarias, en forma de péptidos y proteínas que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
3003 y 3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006);	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y de la partida 3003	
ex 3006	- Desperdicios farmacéuticos contemplados en la nota 4, letra k) de este capítulo - Barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:	El origen de los productos en su clasificación original debe ser mantenido	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
- de plástico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no excede del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto	
- de tejidos	Fabricación a partir de <sup>81</sup> :		
	- fibras naturales,		
	- fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura		
	o		
	- materiales químicos o pastas textiles		

N

<sup>81</sup> Para las condiciones especiales relativas a los productos fabricados a partir de una mezcla de productos textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
-	Dispositivos identificables para uso en estomas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 31	Abonos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, a excepción de:  - nitrato de sodio - cianamida cálcica - sulfato de potasio - sulfato de magnesio y de potasio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor máximo no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 32	Extractos currientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos currientes de origen vegetal	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
3205	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes. <sup>82</sup>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3205, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

<sup>82</sup> La nota 3 del capítulo 32 establece que dichas preparaciones son del tipo utilizado para colorear cualquier materia o como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes, siempre que no estén clasificadas en otra partida del capítulo 32.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoïdes; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enfloreado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los materiales de otro «grupo» <sup>83</sup> de esta partida. No obstante, pueden utilizarse los materiales del mismo grupo que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

<sup>83</sup> Se considera un «grupo» cualquier parte de la partida separada del resto por un punto y coma.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 3403	Preparaciones lubricantes con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso inferior al 70 % en peso	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos <sup>84</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas: - A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, de residuos parafínicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>84</sup> Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
- Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de: - aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516, - ácidos grasos industriales no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 3823, y - materiales de la partida 3404 No obstante, pueden utilizarse dichos materiales, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto		

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: - Éteres y ésteres de fécula o de almidón	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3505	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
- Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 1108	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 3507	Enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fosforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (4)
ex Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores:  - Películas en color para aparatos fotográficos con revelado instantáneo, en cargadores	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3702, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (4)
- Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3701 y 3702, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 a 3704	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3801	- Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonosas para electrodos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	- Grafito en forma de pasta que sea una mezcla que contenga más del 30 % en peso de grafito y aceites minerales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 3403 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3803	Tall oil refinado	Refinado de tall oil en bruto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
ex 3805	Esencia de sulfato de trementina, depurada	Depuración que implique la destilación y el refino de esencia de sulfato de trementina, en bruto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3806	Gomas éster	Fabricación a partir de ácidos resinosos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
ex 3807	Pez negra (brea o pez de alquitrán de madera)	Destilación de alquitrán de madera	
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas y velas azufradas, y papeles matamoscas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de los utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales;		

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	
			(4)
	- Aditivos preparados para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos - Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 3811 utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3813	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3818	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ( <i>wafers</i> ) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites inferior al 70 % en peso	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 3821	Medios de cultivo preparados para el mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 o 3006; material de referencia certificado	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado</li> <li>- Alcoholes grasos industriales</li> </ul>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3823	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:	<p>- Los siguientes productos de esta partida:</p> <p>-- Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición, basadas en productos naturales resinosos</p> <p>-- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres</p> <p>-- Sorbitol, excepto el de la partida 2905</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-- Sulfonatos de petróleo, con exclusión de los sulfonatos de petróleo de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tioenados de aceites minerales bituminosos y sus sales</li> <li>-- Intercambiadores de iones</li> <li>-- Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos</li> <li>-- Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de gases</li> <li>-- Aguas de gas amoniacal y crudo amoniacal producidos en la depuración del gas de hulla</li> <li>-- Ácidos sulfonafténicos, así como sus sales insolubles en agua y ésteres</li> </ul>		

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-- Aceites de fusel y aceite de Dippel</li> <li>-- Mezclas de sales que contengan diferentes aniones</li> <li>-- Pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, incluso sobre papel o tejidos</li> <li>- Las demás</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3826	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3901 a 3915	Materias plásticas en formas primarias, desperdicios, recortes y restos de manufacturas de plástico; quedan excluidos los productos de las partidas ex 3907 y 3912, cuyas normas se indican más adelante:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto<sup>85</sup></p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>

<sup>85</sup> Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no excede del 20 % del precio franco fábrica del producto <sup>86</sup>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3907	- Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto <sup>87</sup>	

<sup>86</sup> Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

<sup>87</sup> Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Poliéster	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no excede del 20 % del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A)		
3912 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no excede del 20 % del precio franco fábrica del producto		
3916 a 3919 Semimanufacturas y manufacturas de plástico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
3920 <sup>88</sup>	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
3921 a 3926	Manufacturas de plástico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

<sup>88</sup> Véase la nota 2 del apéndice 2A para la partida 3920.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados, con exclusión del caucho natural, no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (flaps), de caucho:  - Neumáticos y bandajes (macizos o huecos), recauchutados de caucho - Los demás	Recauchutado de neumáticos usados  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4011 y 4012	
ex 4017	Manufacturas de caucho endurecido	Fabricación a partir de caucho endurecido	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 41	Piel (excepto la peletería) y cueros, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4102	Piel de ovino en bruto, depiladas	Depilado de pieles de ovino o de cordero	
4104 a 4106	Cueros y pieles depilados y cueros y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos, pero sin otra preparación	Nuevo curtido de cueros y pieles precortadas o Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4107, 4112 y 4113	Cueros y pieles preparados después del curtido o después del secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4104 a 4113	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 4114	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Fabricación a partir de cueros y pieles de las partidas 4104 a 4106, 4107, 4112 o 4113, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y contenientes similares; manufacturas de tripa	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensamblada: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Napas, trapezios, cuadros, cruces o presentaciones análogas</li> <li>- Las demás</li> </ul>	Decoloración o tinte, además del corte y ensamblar de peletería curtida o adobada sin ensamblar Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida 4302	
ex Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descorzada o simplemente desbastada	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por corte de madera estratificada, y para contrachapado, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas aserradas cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos	Unión longitudinal, cepillado, lijado o unión por los extremos	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)		(4)
ex 4409	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: - Madera lijada o unida por los extremos	Lijado o unión por los extremos		
	- Listones y molduras	Transformación en forma de listones o molduras		
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Transformación en forma de listones o molduras		
ex 4415	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares, completos, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño		
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de dueñas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor		

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 4418	- Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, de madera	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras	
	- Listones y molduras	Transformación en forma de listones y molduras	
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	Fabricación a partir de madera de cualquier partida, excepto a partir de la madera hilada de la partida 4409	
ex Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería artículos de cestería y mimbre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulosicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 48 <sup>89</sup>	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón, a excepción de: o cuadriculados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4811	Papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadriculados	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
4816	Papel carbón (carbónica), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clises de mimeógrafo ( <i>stencils</i> ) completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	

<sup>89</sup> Véase la nota 3 del apéndice 2A para las partidas 4810, ex 4811, 4816, 4817, ex 4818, ex 4819, ex 4820 y ex 4823.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
ex 4819	Cajas, sacos, y demás envases de papel, cartón guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	
			(4)
ex 4820	Bloques de papel de cartas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
ex Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
4910	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario:  - Los calendarios compuestos, tales como los denominados «perpetuos» o aquellos otros en los que el taco intercambiable está colocado en un soporte que no es de papel o de cartón  - Los demás	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	
ex Capítulo 50	Seda, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 5003	Desperdicios de seda, incluidos los capullos de seda no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados e hilachas, cardados o peinados	Cardado o peinado de desperdicios de seda	
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Fabricación a partir de <sup>90</sup> :	<ul style="list-style-type: none"> <li>- seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,</li> <li>- las demás fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- materiales que sirvan para la fabricación del papel</li> </ul>

<sup>90</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
5007	<p>Tejidos de seda o de desperdicios de seda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados simples<sup>91</sup>:</p> <p>Fabricación a partir de<sup>92</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- papel</li> </ul>	o

<sup>91</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>92</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
5106 a 5110	Hilados de lana, pelo fino u ordinario o de crin	Fabricación a partir de <sup>93</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>- seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,</li> <li>- fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- materiales que sirvan para la fabricación del papel</li> </ul>	
5111 a 5113	Tejidos de lana, pelo fino u ordinario o de crin - Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples <sup>94</sup>	

<sup>93</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>94</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
- Los demás	<p>Fabricación a partir de<sup>95</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- papel</li> </ul> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>		

<sup>95</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 52	Algodón; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación a partir de <sup>96</sup> :  - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5208 a 5212	Tejidos de algodón: - Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples <sup>97</sup>	

<sup>96</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>97</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
- Los demás	<p>Fabricación a partir de<sup>98</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- papel</li> </ul> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>		

<sup>98</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
5306 a 5308	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación a partir de <sup>99</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>- seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,</li> <li>- fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- materiales que sirvan para la fabricación del papel</li> </ul>	
5309 a 5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho</li> </ul>	Fabricación a partir de hilados simples <sup>100</sup>

<sup>99</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>100</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Los demás		<p>Fabricación a partir de<sup>101</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- hilados de yute,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- papel</li> </ul> <p>O Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>	

<sup>101</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
5401 a 5406	Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos o artificiales	Fabricación a partir de <sup>102</sup> . - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5407 y 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales: - Formados por materiales asociados a hilo de caucho	textiles Fabricación a partir de hilados simples <sup>103</sup>	

<sup>102</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>103</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Los demás		<p>Fabricación a partir de<sup>104</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- papel</li> </ul> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>	

<sup>104</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
5501 a 5507	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de materiales químicos o de pastas textiles	
5508 a 5511	Hilado, e hilo de coser	Fabricación a partir de <sup>105</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>- seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,</li> <li>- fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- materiales que sirvan para la fabricación del papel</li> </ul>	
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho</li> </ul>	Fabricación a partir de hilados simples <sup>106</sup>	

<sup>105</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>106</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
- Los demás	<p>Fabricación a partir de<sup>107</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- papel</li> </ul> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>		

<sup>107</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordelería, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería, a excepción de:	Fabricación a partir de <sup>108</sup> : - hilados de coco, fibras naturales - materiales químicos o pastas textiles, o materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado: - Fieltros punzonados	Fabricación a partir de <sup>109</sup> : - fibras naturales, o - materiales químicos o pastas textiles  No obstante, pueden utilizarse:	

<sup>108</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>109</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- el filamento de polipropileno de la partida 5402,</li> <li>- las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o</li> <li>- las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501,</li> </ul> <p>para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decítex, siempre que su valor máximo no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de<sup>110</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras de materiales textiles, sintéticas o artificiales de caserna, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul>	

<sup>110</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
5604	<p>Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de materiales textiles; hilados de materiales textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilos o cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles</p> <p>Fabricación a partir de<sup>111</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- materiales que sirvan para la fabricación del papel</li> </ul>	

<sup>111</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal	Fabricación a partir de <sup>112</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cademeta»	Fabricación a partir de <sup>113</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	

<sup>112</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>113</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil: - De fieltros punzonados	<p>Fabricación a partir de<sup>114</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>No obstante, pueden utilizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el filamento de polipropileno de la partida 5402,</li> <li>- las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o</li> <li>- las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501,</li> </ul> <p>para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Puede utilizarse tejido de yute como soporte</p>	

<sup>114</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- De otro fieltro		Fabricación a partir de <sup>115</sup> : - fibras naturales, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o materiales químicos o pastas textiles	
- Las demás		Fabricación a partir de <sup>116</sup> : - hilos de coco o de yute, - hilado de filamentos sintéticos o artificiales, fibras naturales, o - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura Puede utilizarse tejido de yute como soporte	

<sup>115</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>116</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 58	<p>Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formados por materiales textiles asociados a hilos de caucho</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados simples<sup>117</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>o</p>	

- <sup>117</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.
- <sup>118</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de <i>petit point</i> , de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
5810	Bordados en piezas, tiras o aplicaciones	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería	Fabricación a partir de hilados	
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa:  - Que no contengan más del 90 % en peso de materiales textiles - Las demás	Fabricación a partir de hilados  Fabricación a partir de materiales químicos o de pastas textiles	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico excepto las de la partida 5902	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Fabricación a partir de hilados <sup>119</sup>	

<sup>119</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
5905	<p>Revestimientos de materia textil para paredes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con caucho, plástico u otras materias</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>o</p>	

<sup>120</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la meroerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5906	Telas cauchutadas (excepto las de la partida 5902): - Tejidos de punto	Fabricación a partir de <sup>121</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles	

<sup>121</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
-	Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materiales textiles	Fabricación a partir de materiales químicos	
-	Las demás	Fabricación a partir de hilados	

5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto
------	--	---

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
5908	<p>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manguitos de incandescencia impregnados</li> <li>- Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de tejidos tubulares de punto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto</p>	
5909 a 5911	<p>Artículos textiles para usos industriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310</p>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 5911	Fabricación a partir de <sup>122</sup> : - hilados de coco, los materiales siguientes: - hilados de politetrafluoroetileno <sup>123</sup> , -- hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica, -- hilados de fibras textiles sintéticas de poliamida aromática, obtenidos por policondensación de m-fenilenodiamina y de ácido isoftálico,		

<sup>122</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>123</sup> La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>-- monofilamentos de politetrafluoroetileno<sup>124</sup>,</li> <li>-- hilados de fibras textiles sintéticas de poli(p-fenilenotraftalamida),</li> <li>-- hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados con hilados acrílicos<sup>125</sup>,</li> <li>-- monofilamentos de copoliéster, de un poliéster, de una resina de ácido terftálico, de 1,4-ciclohexanodietanol y de ácido isoftálico,</li> <li>-- fibras naturales;</li> <li>-- fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</li> <li>-- materiales químicos o pasta textil</li> </ul>	

<sup>124</sup>

La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

<sup>125</sup>

La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Los demás		Fabricación a partir de <sup>126</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul>	
Capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de <sup>127</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul>	

<sup>126</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>127</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	DSI/fm (4)
Capítulo 61 <sup>128</sup>	<p>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas</li> <li>- Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados<sup>129</sup> <sup>130</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-</li> </ul> <p>Fabricación a partir de<sup>131</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul>	

<sup>128</sup> Véase la nota 4 del apéndice 2A para las subpartidas específicas del capítulo 61.

<sup>129</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>130</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>131</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 62 <sup>132</sup>	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto; a excepción de:	Fabricación a partir de hilados <sup>133</sup> <sup>134</sup> ,	
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas o	Fabricación a partir de hilados <sup>135</sup> o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>136</sup>	

<sup>132</sup> Véase la nota 4 del apéndice 2A para las subpartidas específicas del capítulo 62.

<sup>133</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>134</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>135</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>136</sup> Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados <sup>137</sup> o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>138</sup>	
6213 y 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares: - Bordados	Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>139</sup> , o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>141</sup>	

<sup>137</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>138</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>139</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.  
<sup>140</sup> Véase la nota introductoria 6.  
<sup>141</sup> Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>142</sup> , <sup>143</sup> o Confeción seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la Mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor total de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto (4)
- Los demás			

<sup>142</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>143</sup> Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6217	<p>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir (excepto las de la partida 6212)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bordados</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados<sup>144</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto<sup>145</sup></li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados<sup>144</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto<sup>145</sup></li> </ul>

<sup>144</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>145</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>146</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>147</sup> Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entretelas para confección de cuellos y puños</li> </ul>	Fabricación:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex Capítulo 63	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás</li> </ul>	Fabricación a partir de hilados <sup>148</sup>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto

<sup>148</sup> Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6301 a 6304	<p>- Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De fieltro, de telas sin tejer</li> <li>- Los demás:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- De telas sin tejer</li> <li>-- Bordados</li> </ul> </li> </ul>	<p>Fabricación a partir de<sup>149</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>Fabricación a partir de hilados simples crudos<sup>150</sup>, o</p> <p>Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	

<sup>149</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>150</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>151</sup> Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
--	De las demás materias textiles	Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>152</sup> <sup>153</sup>	
6305	Sacos (bolsos) y talegas, para envasar	Fabricación a partir de <sup>154</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul>	

<sup>152</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>153</sup> Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

<sup>154</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar: - Sin tejer - Los demás	Fabricación a partir de <sup>155 156</sup> , - fibras naturales, o - materiales químicos o pastas textiles Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>157 158</sup> ,	
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria. <sup>5</sup>

Véase la nota introductoria 6.

<sup>157</sup> Véase la Ilota Murciano, 8.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota interductoria.<sup>5</sup>

158 Váscas la nata introducción

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
6308	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios, siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	<ul style="list-style-type: none"> <li>- con un valor en aduanas superior a los 10 euros</li> <li>- con un valor en aduanas igual o inferior a 10 euros</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406</p>

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico <ul style="list-style-type: none"> <li>- con un valor en aduanas superior a los 8 euros</li> <li>- con un valor en aduanas igual o inferior a 8 euros</li> </ul>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406 Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406	
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, o regenerado y parte superior de cuero natural <ul style="list-style-type: none"> <li>- con un valor en aduanas superior a los 24 euros</li> <li>- con un valor en aduanas igual o inferior a 24 euros</li> </ul>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406 Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, o regenerado y parte superior de materia textil  - con un valor en aduanas superior a los 13 euros  - con un valor en aduanas igual o inferior a 13 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406	
6405	Los demás calzados  - con un valor en aduanas superior a los 9 euros  - con un valor en aduanas igual o inferior a 9 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6406	Partes de calzado, (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto, o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles <sup>159</sup>	
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

<sup>159</sup> Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	
			(4)
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles, (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 67	Plumas preparadas y plumón y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 6802	Mármol, travertinos y alabastro	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y la partida 2515	
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada	
ex 6812	Manufacturas de amianto; manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otros materiales	Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 7003, ex 7004 y ex 7005	Vidrio con capa antirreflectante	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias: - Placas de vidrio sustratos, recubiertas de una capa de metal dieléctrico, y de un grado semiconductor de conformidad con las normas del SEMII <sup>160</sup> - Los demás	Fabricación a partir de placas no recubiertas sustratos de la partida 7006	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio (templado) o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001

<sup>160</sup> SEMII — Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor máximo del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 o 7018)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
		o Decoración, con exclusión de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de objetos de vidrio soplados con la boca cuyo valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: - mechas sin colorear, «rovings», hilados o fibras troceadas - lana de vidrio	
ex Capítulo 71	Perlas finas (naturales o cultivadas), piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, clasificadas y ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas, trabajadas)	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto	
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos:  - En bruto	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 7106, 7108 y 7110</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110</li> <li>○ Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes</li> </ul>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
-	Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto	
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	Chapado revestido de metales preciosos, semilabrados	Fabricación a partir de chapado revestido de metales preciosos, en bruto	
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o sintéticas (naturales, semipreciosas o reconstituidas)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7117	Bisutería	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Fabricación a partir de metales comunes (en parte), sin platear o recubrir de metales preciosos, cuyo valor total no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 72	Fundición, hierro y acero, a excepción de:		
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7208 a 7216	Productos laminados planos, alambrón, barras, perfiles, de hierro o acero, sin alear	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o 7206	
7217	Alambre de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o de materiales intermedios de las partidas 7206 o 7207	
ex 7218 91 y ex 7218 99	Productos intermedios	Fabricación a partir de los materiales intermedios de la partida 7207	
7219 a 7222	Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles de hierro o de acero inoxidable	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o subpartida 7218 10	
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o de materiales intermedios de la partida 7218	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 7224 90	Productos intermedios	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o subpartida 7224 10.	
7225 a 7228	Productos laminados planos y alambrón; Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alejar	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o materiales intermedios de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de los materiales intermedios de la partida 7224	
ex Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o acero, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (riels), contracarriles (contrarielles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (dumientes), bridás, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (riels)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7304, 7305 y 7306 ex 7307	Tubos y perfiles huecos, de hierro (excepto de fundición) o de acero Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO n.º X5CrNiMo 1712), compuestos de varias partes	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224 Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor total no exceda del 35 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	
			(4)
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas, (balaustradas)), de fundición, hierro o acero excepto construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse perfiles obtenidos por soldadura de la partida 7301	
ex 7315	Cadenas antideslizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 7315 utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación:	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobre refinado</li> </ul>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
	- Aleaciones de cobre y de cobre refinado que contengan otros elementos	Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o de desperdicios y desechos de cobre	
7404	Desperdicios y desechos, de cobre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7405	Aleaciones madre de cobre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7413	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto.	
ex Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7501 a 7503	Matas de níquel, sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos, de níquel	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas, a excepción de:	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
7601	Aluminio en bruto	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> <li>- Fabricación mediante tratamientos térmicos o electrolíticos a partir de aluminio sin alejar, o desperdicios y desechos de aluminio</li> </ul>	
7602	Desperdicios y desechos de aluminio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
7607 <sup>161</sup>	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y la partida 7606	
7610 y 7614	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, amazones para techumbre, techados, puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas (balaustadas)), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción; cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

<sup>161</sup> Véase la nota 5 del apéndice 2A para la subpartida 7607.20.

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 7616	Manufacturas de aluminio, distintas de las láminas metálicas, los alambres de aluminio y las alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin) de alambre de aluminio y el material expandido de aluminio	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; sin embargo, pueden utilizarse las láminas metálicas, los alambres de aluminio y las alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin) de alambre de aluminio y el material expandido de aluminio, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 77	Reservado para una eventual utilización futura en el Sistema Armonizado		

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7801	Plomo en bruto:  - Plomo refinado - Los demás	Fabricación a partir de plomo de obra  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7802	
7802	Desperdicios y desechos de plomo	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"><li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</li></ul>	
7901	Cinc en bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7902	
7902	Desperdicios y desechos de cinc	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación:	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
8001	Estaño en bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 8002	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos de estaño; las demás manufacturas de estaño	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
Capítulo 81	<p>Los demás metales comunes; cermets;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- manufacturas de estos materiales;</li> <li>- Los demás metales comunes, manufacturas de estos trabajados; materiales</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto</p>	
ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
8206	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8202 a 8205; no obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205, siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajar, taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, (incluidas las navajas de podar), excepto los artículos de la partida 8208	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse los mangos de metales comunes	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura, incluidas las limas para uñas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y otros artículos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 8302	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, y cierrapuertas automáticos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8302, siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8306, siempre que su valor no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto (4)
ex 8401	Elementos combustibles nucleares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto
8402	Calderas de vapor generadores de vapor (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8403 y ex 8404	Calderas para calefacción central (excepto las de la partida 8402) y aparatos auxiliares para las calderas para calefacción central	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8403 y 8404	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio fábrica del producto
8406	Turbinas de vapor	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio fábrica del producto	
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio fábrica del producto	
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8411	Turboreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto
8412	Los demás motores y máquinas motrices	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

y

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario		
(1)	(2)	(3)	(4)	(4)
ex 8413	Bombas volumétricas rotativas	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"><li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</li></ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8414	Ventiladores industriales y análogos	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"><li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</li></ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8419	Máquinas para las industrias de la madera, pasta de papel, papel y cartón	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
8420	Calandrias y laminadores excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg); pesas para toda clase de básculas o balanzas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
8424	Aparatos mecánicos, (incluso manuales), para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8425 a 8428	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
8429	Topadoras frontales ( <i>bulldozers</i> ), incluso las angulares ( <i>angledozers</i> ), niveladoras, trailllas ( <i>scrapers</i> ), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rodillos apisonadores</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Las demás	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8430	Las demás máquinas y aparatos de explanar, nivelar, traillar ( <i>scrapping</i> ), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a rodillos apisonadores	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulosicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (4)
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</li> <li>-</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 8443	Impresoras para máquinas de oficina (por ejemplo, máquinas automáticas para tratamiento de la información, máquinas para tratamiento de textos, etc.)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

y

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8452	Máquinas de coser excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
-	Máquinas de coser que hagan solo puntadas, con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o 17 kg con motor	Fabricación en la cual:  - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, - el valor de todos los materiales no originarios utilizados para montar los cabezales (sin motor) no exceda del valor de los materiales originarios utilizados, y - los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados sean originarios	
	Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
8456 a 8466 ex 8456	Máquinas herramienta, máquinas y aparatos, y sus partes y accesorios, de las partidas 8456 a 8466, a excepción de:  Máquinas para cortar por chorro de agua	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y la partida 8466, y</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto (4)
ex 8466	Partes de las máquinas para cortar por chorro de agua	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y de la partida 8456, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto
8470 a 8472	Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo, máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento de datos, copiadoras y grapadoras)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto
8484	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 8486	<p>- Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma, y sus partes y accesorios</p> <p>- máquinas herramienta, (incluidas las prensas, de enrollar), curvar, plegar, enderezar y aplanar metal, y sus partes y accesorios</p> <p>- máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío, y sus partes y accesorios</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- instrumentos de trazado en forma de aparatos generadores de modelos para la producción de máscaras y retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotorrresistente, y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 no excede del 10 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
8487	Partes de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto
8501	Motores y generadores, eléctricos, (excepto los grupos electrógenos)	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8503 no excede del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8501 y 8503 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 8504	Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizados para las máquinas automáticas para tratamiento de información	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
8510	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotermicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores o calientatencillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotermicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 8545	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto (4)
ex 8517	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación del sonido	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8519	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
8521	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
8522	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 o 8521	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8523	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos para grabar sonido o grabaciones análogas, no grabados, excepto los productos del capítulo 37</li> <li>- Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, excepto los productos del capítulo 37</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8523 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
- Matrices y moldes para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8523 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto
- Tarjetas de activación por proximidad y tarjetas inteligentes con dos o más circuitos electrónicos integrados	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto		

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio fábrica del producto (4)
- Tarjetas inteligentes con un circuito electrónico integrado	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no excede del 10 % del precio fábrica del producto o La operación de difusión en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconducto mediante la introducción selectiva de un dopante adecuado, estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en el artículo 3		

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
8527	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8528	- Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
-	Los demás monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528:  - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a aparatos de grabación o de reproducción de video		Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
- Identificables como destinadas exclusiva o principalmente a monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 8471 - Las demás	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 8512 u 8530	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio fábrica del producto
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, commutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V	Fabricación en la cual: el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8538 no excede del 10 % del precio fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio fábrica del producto (4)
8536	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos para una tensión inferior o igual a 1 000 V</li> <li>- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas: <ul style="list-style-type: none"> <li>-- de plástico</li> <li>-- de cerámica</li> </ul> </li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto</p>	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	-- de cobre	Fabricación:	
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico excepto los aparatos de commutación de la partida 8517	- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, con exclusión de los discos todavía sin cortar en microplaquitas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8542	Circuitos electrónicos integrados: - Circuitos integrados monolíticos	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no excede del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multichips que sean parte de máquinas o aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo</li> <li>- la operación de difusión (en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor gracias a la introducción selectiva de un dopante adecuado), estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en el artículo 3</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto (4)
- Los demás	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no excede del 10 % del precio franco fábrica del producto		
8544 <sup>162</sup>	Hilos, cables, (incluidos los coaxiales), y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>162</sup> Véase la nota 6 del apéndice 2A para las subpartidas 8544.30, 8544.42, 8544.49 y 8544.60.

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas excepto los aisladores de la partida 8546; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio fábrica del producto (4)
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microestructuras electrónicas</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no excede del 10 % del precio fábrica del producto</li> </ul>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto		
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; material fijo de vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, (incluso electromecánicos), de señalización para vías de comunicación, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos, (incluso electromecánicos), de señalización, de seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones ferroviarias; sus partes	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8710	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto
8711	Motocicletas, (incluidos los ciclomotores), y velocípedos con motor auxiliar, o sin el sidecar; sidecares:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 8712	Bicicletas sin rodamientos de bolas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 8714	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes, a excepción de:	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (4)
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 8804	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los cascos de la partida 8906	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; sus partes y accesorios, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas excepto los de la partida 8544; hojas y placas de materia polarizante; lentes, (incluso las de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 9005	Binoculares y prismáticos, catalejos, telescopios y sus armazones, excepto los telescopios de refracción astronómicos y sus armazones	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto,</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
<b>ex 9006</b>	Cámaras fotográficas (excepto las cinematográficas); aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas de flash de ignición eléctrica	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto,</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9007	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporado	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto,</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9011	Microscopios ópticos, incluidos para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto,</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 9014	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

/

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto de las brújulas; telémetros	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (4)
9018	<p>Instrumentos y aparatos para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 9018</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
- Los demás	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto	
9019 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 25 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto (4)
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante ni amovibles	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirometros, barómetros, higrometros y sícrometros, aunque sean registradores incluso combinados entre sí	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), excepto los instrumentos o aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares; o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros) micrótomos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (4)
9028	<p>Contadores de gas, de líquido o de electricidad, incluidos los de calibración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Partes y accesorios</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9029	Los demás contadores (por ejemplo, cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 9014 o 9015; estroboscopios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; excepto los de la partida 9028; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u demás radiaciones ionizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9031	Instrumentos, máquinas y aparatos de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
9032	Instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	

✓

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto (4)
9105	Los demás relojes	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto
9109	Los demás mecanismos de relojería completos y montados	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no excede del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (4)
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ( <i>chablon</i> s); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería en blanco ( <i>ébauches</i> )	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 9114 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
9111	Cajas de relojes y sus partes	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
9113	Pulseras para reloj y sus partes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De metal común, incluso dorado o plateado, o de chapados de metales preciosos</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
- Las demás		Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios		Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 93 Armas y municiones; sus partes y accesorios		Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 9401 ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m <sup>2</sup>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Fabricación a partir de tejido de algodón obtenido para su utilización con materiales de las partidas 9401 o 9403, siempre que:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- su valor no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- todos los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403</li> </ul>	
9405	Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores, y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excede del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 9503	Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9506	Palos de golf (clubs) y partes de palos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse bloques de madera labrados en bruto destinados a fabricar palos de golf	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas, a excepción de:		
ex 9601 ex 9602	Artículos de materias animales, vegetales o minerales para la talla	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), aspiradores mecánicos manuales, sin motor, brechas y rodillos para pintar, enjugadoras y fregonas	Fabricación a partir de materiales para la talla trabajada de la misma partida que el producto	
9605	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego; no obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	

Código SA de 2017	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ( <i>stencils</i> ); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, (incluidos los capuchones y sujetadores) excepto las de la partida 9609	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse materiales de las subpartidas 9608 91 o 9608 99	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 9613 utilizados no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2017 (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3)	(4)
ex 9614	Pipas, incluidas las cazoletas	Fabricación a partir de escalamores	
9619	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 96**  
de 21 de mayo de 2021

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, mediante Ley 27 de 17 de abril de 2013, firmó el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADA);

Que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea busca fomentar la integración regional y reducir los obstáculos al comercio intra-regional, fortaleciendo así su competitividad y la capacidad de atraer inversiones, así como también diversificar sus exportaciones y atraer más inversiones europeas a la región centroamericana;

Que el Consejo de Asociación estará compuesto por representantes de la Unión Europea y de cada una de las Repúblicas de Centroamérica a nivel ministerial, tomando en consideración las cuestiones específicas (Diálogo Político, Cooperación y/o Comercio) que deban abordarse en cada sesión concreta;

Que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea establece que será función del Consejo de Asociación examinar cualquier cuestión importante que surja en el marco del Acuerdo, así como cualquier otra cuestión bilateral, multilateral o internacional de interés común;

Que según lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del ADA, las decisiones adoptadas serán vinculantes para las Partes, que tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas de conformidad con las normas internas y los procedimientos jurídicos de cada parte;

Que corresponde al Estado, orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas de los particulares, cumpliendo con las normas constitucionales y legales vigente, con el fin de acrecentar la productividad, la riqueza nacional y asegurar sus beneficios.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar la publicación de la Decisión No.2/2020, del Consejo de Asociación UE-Centroamérica de 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del Anexo II (Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo, en relación con el certificado de circulación de mercancías EUR.1, las declaraciones en factura, los exportadores autorizados y la verificación de las pruebas de origen y sus anexos.

**ARTÍCULO 2.** Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 27 de 2013.

**COMUNICASÉ Y CÚMPLASE.**

Ministerio de Comercio e Industrias  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su  
original

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA  
Ministro de Comercio e Industrias

Panamá, 21 de MAYO de 2021  
Secretario(a) General



**DECISION No 2/2020  
OF THE EU-CENTRAL AMERICA ASSOCIATION COUNCIL  
of 14 December 2020**

introducing Explanatory Notes to Articles 15, 16, 19, 20 and 30 of Annex II  
(Concerning Definition of the Concept of ‘Originating Products’ and Methods of  
Administrative Cooperation) of the Agreement regarding the Movement Certificate  
EUR.1, invoice declarations, approved exporters and verification of proofs of origin

**DECISIÓN N.º 2/2020  
DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA  
de 14 de diciembre de 2020**

por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30  
del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios»  
y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo,  
en relación con el certificado de circulación de mercancías EUR.1,  
las declaraciones en factura, los exportadores autorizados  
y la verificación de las pruebas de origen

**DECISIÓN N.º 2/2020  
DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA**

**de 14 de diciembre de 2020**

**por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30  
del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios»  
y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo,  
en relación con el certificado de circulación de mercancías EUR.1,  
las declaraciones en factura, los exportadores autorizados  
y la verificación de las pruebas de origen**

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA,

Visto el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y en particular el artículo 37 de su anexo II,



Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo se refiere a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa.
- (2) De conformidad con el artículo 37 del anexo II del Acuerdo, las Partes acordarán notas explicativas sobre la interpretación, aplicación y administración del anexo II en el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen, a fin de recomendar su aprobación por el Consejo de Asociación.
- (3) Dado que el certificado de circulación de mercancías EUR.1 establecido en el apéndice 3 del anexo II del Acuerdo es solo un ejemplar, los distintos formularios impresos expedidos por las diferentes autoridades pueden presentar diferencias menores. Debe aclararse que estas diferencias no deberían tener como consecuencia el rechazo de los certificados.
- (4) Por otra parte, a fin de garantizar que tales diferencias menores no causan dificultades en relación con la aceptación de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y con objeto de asegurar una interpretación armonizada por parte de las autoridades públicas competentes de las Partes, se debe proporcionar una guía sobre el contenido requerido en el certificado de circulación de mercancías EUR.1.

2

- (5) Las notas explicativas relativas a las instrucciones de llenado de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 que figuran en el anexo de la presente Decisión proporcionan una guía. No obstante, deben leerse conjuntamente con las notas explicativas del artículo 16, apartado 1, letra b), y del artículo 30 que figuran en el anexo de la presente Decisión por lo que se refiere a las razones para rechazar un certificado de circulación de mercancías EUR.1 por motivos técnicos y a la denegación del trato arancelario preferencial sin verificación.
- (6) Se proporciona una guía sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la declaración en factura, la base de aplicación del valor límite para que cualquier exportador pueda extender una declaración en factura, y para la autorización y la supervisión de los exportadores autorizados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:



*Artículo 1*

Quedan aprobadas las notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo relativas al certificado de circulación de mercancías EUR.1, las declaraciones en factura, los exportadores autorizados y la verificación de las pruebas de origen que figuran en el anexo de la presente Decisión.

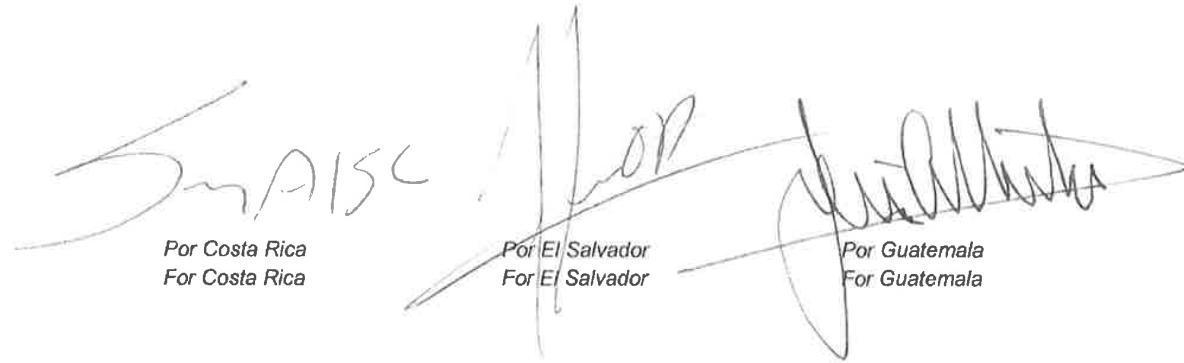
*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor a los ciento ochenta días de la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 2020.

Por el Consejo de Asociación,  
For the Association Council,

Por la Parte CA,  
For the CA Party,



Three handwritten signatures are shown, each with a corresponding label below it:

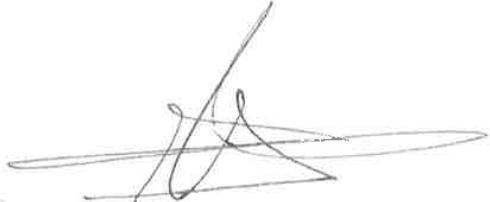
- The first signature on the left is labeled "Por Costa Rica" and "For Costa Rica".
- The second signature in the center is labeled "Por El Salvador" and "For El Salvador".
- The third signature on the right is labeled "Por Guatemala" and "For Guatemala".



Three handwritten signatures are shown, each with a corresponding label below it:

- The first signature on the left is labeled "Por Honduras" and "For Honduras".
- The second signature in the center is labeled "Por Nicaragua" and "For Nicaragua".
- The third signature on the right is labeled "Por Panamá" and "For Panamá".

Por la Parte UE,  
For the EU Party,



The President  
El presidente

J. BORRELL FONTELLES

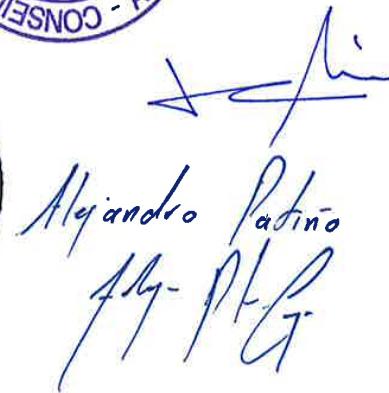
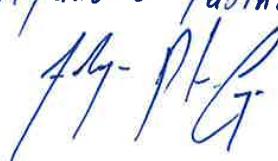
X5

Certified True Copy

Los Secretarios  
The Secretaries

I. VENERIO

M. C. PÉREZ REQUEJO

  
Alejandro Patino  


## ANEXO

### NOTAS EXPLICATIVAS

#### Artículo 15

Certificado de circulación de mercancías EUR.1: formularios e instrucciones de llenado

#### Número de serie EUR.1

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 deberá llevar un número de serie para facilitar su identificación. El número de serie estará compuesto normalmente de letras y números.

#### Formularios del certificado de circulación de mercancías EUR.1

Podrán aceptarse como prueba de origen los certificados de circulación de mercancías EUR.1 que podrán variar en su redacción o en la colocación de las notas a pie de página, dependiendo de la autoridad pública competente expedidora, con respecto al ejemplar que aparece en el apéndice 3 (ejemplares de certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de certificado de circulación de mercancías EUR.1) del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo, siempre que las variaciones no modifiquen la información requerida en cada casilla.

#### Casilla 1

#### Exportador

Se deberán facilitar los datos completos del exportador de las mercancías (nombre, dirección completa y actualizada y país donde se origina la exportación).

**Casilla 2**

Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre

A tal fin se deberá indicar:

Centroamérica; Unión Europea o UE<sup>1</sup>; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

**Casilla 3**

Destinatario

Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, deberán incluirse los datos del destinatario: nombre, dirección completa y actualizada y país de destino de las mercancías.

**Casilla 4**

País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos

Se deberá especificar el país, grupo de países o territorio de origen de las mercancías:

Centroamérica; Unión Europea o UE<sup>2</sup>; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

**Casilla 5**

País, grupo de países o territorio de destino

Se deberá indicar el país, grupo de países o territorio de la Parte importadora al que se destinan los productos:

---

<sup>1</sup> Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea».

<sup>2</sup> Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea».

Centroamérica; Unión Europea o UE<sup>3</sup>; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

Casilla 6

Detalles de transporte

Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, deberá indicarse el medio de transporte y números de guía aérea o conocimiento de embarque, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.

Casilla 7

Observaciones

Esta casilla deberá llenarse en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de un certificado expedido después de la exportación de las mercancías de acuerdo con el artículo 16 del anexo II del Acuerdo, se deberá indicar en esta casilla, en uno de los idiomas establecidos en el Acuerdo, la siguiente mención: «EXPEDIDO A POSTERIORI». Además, en el caso establecido de conformidad con el artículo 16, apartado 1, letra b), del anexo II, el número de certificado de circulación de mercancías EUR.1 que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos se indicará en esta casilla: «EUR.1 n.º ...».
2. Cuando se trate de un duplicado del certificado expedido de acuerdo con el artículo 17 del anexo II, se deberá indicar en esta casilla, en uno de los idiomas establecidos en el Acuerdo, la siguiente mención: «DUPLICADO» y la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original.

---

<sup>3</sup> Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea».

3. En el caso de acumulación de origen con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, en esta casilla se deberá indicar: «acumulación con (nombre del país)», de conformidad con el artículo 3 del anexo II.
4. Cuando un producto esté cubierto por una norma de origen objeto de contingentes, se deberá indicar en esta casilla la mención: «Producto originario de conformidad con el apéndice 2A del anexo II (relativo a la definición del concepto de» productos originarios «y métodos de cooperación administrativa)».
5. En los demás casos que se considere útil para aclarar la información del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

#### Casilla 8

Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos;  
descripción de las mercancías

Se deberá facilitar la descripción de las mercancías, conforme a la descripción de la factura y proporcionar otra información, como por ejemplo: número de orden o número de ítem; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos (paletas, cajas, bolsas, rollos, barriles, sacos, etc.). Se podrá facilitar una descripción general de las mercancías, siempre y cuando esté relacionada con la descripción específica de la factura y exista un vínculo inequívoco entre el documento de importación y el certificado de circulación de mercancías EUR.1. En este caso se deberá indicar en esta casilla el número de la factura. Debería indicarse preferiblemente la clasificación arancelaria por lo menos a nivel de partida (código de cuatro dígitos) según el Sistema Armonizado (SA).

En el caso de mercancías sin embalar, se hará constar el número de artículos o la mención «a granel», según sea el caso.

La descripción de las mercancías deberá detallarse anteponiendo un número de orden o de ítem, sin dejar líneas o espacios en blanco, y no deberán quedar espacios vacíos entre los distintos productos indicados en el certificado. En caso de que no se llene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco de tal forma que sea imposible cualquier añadido posterior.

Cuando la casilla sea insuficiente para incluir las precisiones necesarias para identificar los productos, especialmente en el caso de envíos grandes, el exportador podrá especificar los productos a los que se refiere el certificado en las facturas adjuntas de los productos y, si fuera preciso, en cualquier otro documento comercial, siempre que:

- a) indique los números de las facturas en la casilla 10 del certificado de circulación de mercancías EUR.1;
- b) las facturas y, en su caso, los demás documentos comerciales vayan adjuntos firmemente al certificado antes de su presentación a la autoridad pública competente; y
- c) la autoridad pública competente haya sellado las facturas y, en su caso, los demás documentos comerciales, adjuntándolos a los certificados.

Casilla 9

Masa bruta (kg) u otra medida (l, m<sup>3</sup>, etc.)

Especificar la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m<sup>3</sup>, etc.) de todas las mercancías detalladas en la casilla 8 o por separado para cada ítem (partida SA).

**Casilla 10**

Facturas

Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, se indicará la fecha y el número o los números de la factura(s).

**Casilla 11**

Visado de la autoridad pública o aduanera competente

Esta casilla es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente, según corresponda en cada país, encargada de la expedición del certificado.

**Casilla 12**

Declaración del exportador

Esta casilla es de uso exclusivo del exportador o su representante autorizado. Deberá registrar el lugar y fecha en que se elabore el certificado y ser firmada por el exportador o su representante autorizado.

El exportador o su representante autorizado pueden firmar físicamente o, si lo autorizan las Partes, digitalmente el certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Al firmar el formulario, el exportador o su representante autorizado declaran que las mercancías cumplen las disposiciones del Acuerdo UE-Centroamérica.

**Casilla 13 Solicitud de control y Casilla 14 Resultado de control**

Estas casillas son de uso exclusivo de la autoridad pública o autoridad aduanera competente en cada país, según proceda, a efectos de verificación.

**Artículo 15, apartado 3**

Documentos que acompañan a los certificados de circulación de mercancías EUR.1

La factura relativa a mercancías exportadas bajo trato arancelario preferencial desde el territorio de una de las Partes y que acompañe a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser emitida en un tercer país.

**Artículo 15, apartado 7**

Cuando se efectúe o esté asegurada la exportación efectiva

A efectos de las autoridades competentes que expidan un certificado de circulación de mercancías EUR.1, la exportación se considerará efectuada o asegurada mediante la presentación de la declaración de exportación por el exportador y su aceptación por la autoridad aduanera.

## Artículo 16, apartado 1, letra b)

## Motivos técnicos

1. Podrá rechazarse un certificado de circulación de mercancías EUR.1 por «motivos técnicos» cuando no se encuentre llenado conforme a las disposiciones previstas. Se trata de los casos en los que pueda presentarse posteriormente un certificado expedido *a posteriori* y dentro de esta categoría se incluyen, por ejemplo, las situaciones siguientes:
  - cuando los certificados de circulación de mercancías EUR.1 se hayan expedido en formularios distintos al pactado (por ejemplo, que no lleven impreso fondo labrado, presenten diferencias importantes de tamaño o color con el modelo pactado, no lleven número de serie o vayan impresos en uno de los idiomas no autorizados);
  - cuando no se haya llenado alguna de las casillas obligatorias del certificado de circulación de mercancías EUR.1 (por ejemplo, la casilla 4);
  - cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 haya sido expedido por una autoridad no competente de una de las Partes;
  - cuando el sello utilizado no se haya notificado;
  - cuando la fecha indicada en la casilla 11 sea anterior a la indicada en la casilla 12;
  - cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 carezca de sello o firma (casilla 11);
  - cuando se presente una fotocopia o una copia del certificado de circulación de mercancías EUR.1 en lugar del original;

- cuando la mención de las casillas 2 o 5 se refiera a un país que no sea Parte del Acuerdo;
- si en la casilla 8 no se ha trazado una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.

Procedimiento que deberá seguirse:

El documento deberá llevar la mención «Documento rechazado» en uno de los idiomas oficiales del Acuerdo, indicando el motivo o motivos del rechazo en el certificado o en otro documento expedido por las autoridades aduaneras. El certificado y, en su caso, el otro documento se devolverán a continuación al importador para que pueda conseguir que se le expida un nuevo documento *a posteriori*. No obstante, las autoridades aduaneras podrán conservar eventualmente una fotocopia del certificado rechazado para efectuar una verificación *a posteriori* o si tienen motivos para sospechar una actuación fraudulenta.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los errores menores, discrepancias u omisiones en el llenado de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 no se considerarán motivos técnicos que justifiquen su rechazo, ya que no impiden la adquisición y apreciación de la información relevante de la prueba de origen. A modo de ejemplo, los casos siguientes no se considerarán motivos técnicos de rechazo:
  - errores de mecanografía, cuando no haya lugar a dudas sobre la exactitud de la información facilitada en una o varias casillas del certificado de circulación de mercancías EUR.1;
  - la información facilitada excede el espacio disponible en la casilla;

- una o más casillas se llenan con un sello, siempre que se incluya toda la información exigida (por ejemplo, la firma deberá estar escrita a mano);
- la unidad de medida utilizada en la casilla 9 no corresponde a la unidad de medida indicada en la factura correspondiente (por ejemplo: kilos en el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y metros cuadrados en la factura);
- no figura información sobre el documento de exportación, mencionado en la casilla 11, si la normativa del país o territorio de exportación no exige incluir dicha información;
- la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 no aparece en la línea prescrita de la casilla 11, pero está claramente indicada en dicha casilla (por ejemplo, como parte del sello oficial utilizado por las autoridades competentes para sellar el certificado);
- no se han llenado las casillas opcionales 3, 6, 7 y 10.

#### Artículo 19

##### Aplicación de las disposiciones relativas a las declaraciones en factura

Se aplicarán las directrices siguientes:

- a) cuando una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial<sup>4</sup> incluya productos originarios y no originarios, éstos deberán ser identificados como tales en dichos documentos;

---

<sup>4</sup> Dicho documento comercial puede ser, por ejemplo, la lista de empaque que acompaña a las mercancías.

- b) son válidas las declaraciones en factura presentadas en el reverso de la factura, de la nota de entrega o de cualquier otro documento comercial.

Artículo 19, apartado 1, letra b)

Valor base relativo a la expedición y aceptación de declaraciones en factura  
realizadas por los exportadores

El precio franco fábrica podrá utilizarse como valor base para decidir si una declaración en factura puede sustituir al certificado de circulación de mercancías EUR.1, con referencia al valor límite fijado en el apéndice 6 del anexo II. Si se utiliza el precio franco fábrica como valor base, el país de importación deberá aceptar las declaraciones en factura realizadas con referencia a ese precio.

En los casos en que no exista precio franco fábrica por el hecho de que el envío sea sin cargo, el valor en aduanas establecido por las autoridades del país de importación será considerado como la base del valor límite.

Artículo 20

Exportador autorizado

El término «exportador» se refiere a personas o empresas, sean productores o comerciantes, en la medida en que se cumplan todas las demás condiciones establecidas en el anexo II.

La condición de exportador autorizado sólo podrá concederse previa solicitud por escrito del exportador. Al examinar dicha solicitud, las autoridades públicas competentes deberán tener especialmente en cuenta:

- si el exportador exporta con regularidad;

- si el exportador está en condiciones de demostrar, en cualquier momento, el carácter originario de las mercancías que exporta. Deberá tenerse en cuenta también que el exportador ha de conocer las normas de origen aplicables y debe disponer de todos los documentos justificativos del origen;
- si, por sus anteriores actividades de exportación, el exportador ofrece garantías suficientes del carácter originario de las mercancías y está en condiciones de cumplir todas las obligaciones que de ello se derivan; y

Una vez concedida la autorización, los exportadores deben:

- comprometerse a expedir declaraciones en factura únicamente para aquellas mercancías para las cuales, en el momento de la expedición, dispongan de todas las pruebas o registros contables necesarios;
- asumir la responsabilidad total de su utilización, especialmente en caso de declaraciones de origen incorrectas o de uso indebido de la autorización;
- asumir la responsabilidad de que, dentro de la empresa, la persona responsable de llenar las declaraciones en factura conozca y entienda las normas de origen;
- comprometerse a conservar todos los documentos justificativos del origen durante un período mínimo de tres años contados desde la fecha en la que se realice la declaración;
- comprometerse a presentar las pruebas de origen a la autoridad pública competente en cualquier momento y a permitir inspecciones por esta autoridad en cualquier momento.

La autoridad pública competente debe llevar a cabo controles periódicos de los exportadores autorizados. Estos controles deberán realizarse de forma que garantice el uso correcto de la autorización y podrán efectuarse con una frecuencia determinada y, en la medida de lo posible, sobre la base de los criterios de análisis de riesgo.

Las autoridades públicas competentes de las Partes deberán notificar a la Comisión de la Unión Europea el sistema de numeración nacional utilizado para la designación de los exportadores autorizados. Ésta informará de ello a las autoridades aduaneras de los demás países.

#### Artículo 30

##### Denegación del trato preferencial sin verificación

Se trata de los casos en los que la prueba de origen es inválida:

- la prueba de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) ha sido expedida por un país que no pertenece al Acuerdo;
- la descripción de las mercancías en la casilla 8 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 se refiere a mercancías distintas de las presentadas;
- la prueba de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) contiene tachaduras o palabras sobrescritas o no está rubricada o visada;
- ha expirado el plazo de validez de la prueba de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) por razones distintas de las previstas en el Acuerdo (por ejemplo, circunstancias excepcionales), excepto en los casos en que las mercancías se hayan presentado antes de vencer el plazo.

**Procedimiento que deberá seguirse:**

Deberá marcarse la prueba de origen con la mención «INVÁLIDO» y ser retenida por las autoridades aduaneras ante las que fue presentada, con el fin de evitar nuevos intentos de utilización. Sin prejuicio de las acciones legales emprendidas de conformidad con la legislación interna, las autoridades aduaneras del país de importación informarán, cuando así proceda, inmediatamente de la denegación a la autoridad aduanera o a la autoridad pública competente del país de exportación.

Anexo a las notas explicativas:  
Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea

Lengua	UE	Unión Europea (UE)
BG	EC	Европейски съюз (EC)
CS	EU	Evropská unie
DA	EU	Den Europæiske Union
DE	EU	Europäische Union
EL	EE	Ευρωπαϊκή Ένωση
EN	EU	European Union
ES	UE	Unión Europea
ET	EL	Euroopa Liit
FI	EU	Euroopan unioni
FR	UE	Union européenne
HR	EU	Europska unija
HU	EU	Európai Unió
IT	UE	Unione europea
LT	ES	Europos Sąjunga
LV	ES	Eiropas Savienība
MT	UE	Unjoni Ewropea
NL	EU	Europese Unie
PL	UE	Unia Europejska
PT	UE	União Europeia
RO	UE	Uniunea Europeană
SK	EÚ	Európska únia
SL	EU	Evropska unija
SV	EU	Europeiska unionen

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 98**  
De **24 de mayo** de 2021

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Comercio e Industrias mediante las Resoluciones 89 y 90 de 12 de mayo de 2021, publicadas ambas en la Gaceta Oficial No. 29,284 de 13 de mayo de 2021, incorporó dos zonas al régimen de concesiones mineras;

Que las zonas incorporadas corresponden respectivamente a 24,954.82 hectáreas ubicadas en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distrito de Donoso, provincia de Colón y en los corregimientos de El Harino, Piedras Gordas y Llano Grande de La Pintada y a 644.9 hectáreas, ubicadas en San José del General, distritos de Omar Torrijos y Donoso, provincias de Coclé y Colón;

Que una vez realizado este anuncio se ha producido una gran expectativa en el sector minero, ante la posibilidad de la apertura de la exploración metálica en el territorio nacional a empresas nacionales y extranjeras dedicadas al negocio minero, por tratarse ésta de un área dentro del Distrito Minero, contigua a una mina de clase mundial;

Que el artículo 1.79 del Código de Recursos Minerales establece que se consideran en competencia las solicitudes para concesiones de exploración o extracción cuando dos (2) o más solicitudes, con respecto a los mismos minerales o clases de minerales, se presenten a la Dirección Nacional de Recursos Minerales en el mismo día o dentro de un período determinado durante el cual se consideren como simultáneas y las cuales cubran total o parcialmente la misma superficie de terreno;

Que en este sentido, para procurar la transparencia del proceso, salvaguardando la libre concurrencia de las partes, y a la vez velando por los mejores intereses del Estado y de las comunidades aledañas, que reciban los mayores beneficios y aportes posibles que la actividad minera pueda ofrecer, en los ámbitos económicos, sociales y ambientales, es necesario determinar el período durante el cual se puedan recibir propuestas de las empresas interesadas, conforme al Código de Recursos Minerales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTABLECER** un período hasta el 15 de junio de 2021 para presentación de solicitudes para concesiones de exploración ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de la zona de 24,954.82 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, provincia de Colón y en los corregimientos de El Harino, Piedras Gordas y Llano Grande de La Pintada, y para la zona de 644.9 hectáreas, ubicadas en San José del General, distritos de Omar Torrijos y Donoso, provincias de Coclé y Colón.

**SEGUNDO:** Las solicitudes presentadas ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, a partir del 13 de mayo de 2021 hasta la finalización del período establecido en el artículo primero de esta resolución, se considerarán como presentadas simultáneamente, de conformidad con el artículo 180 del Código de Recursos Minerales.





**TERCERO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 179 y 180 del Código de Recursos Minerales y el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

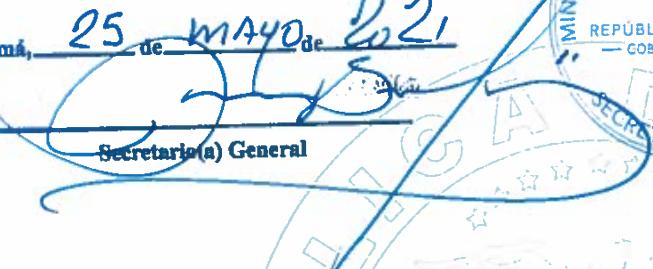
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

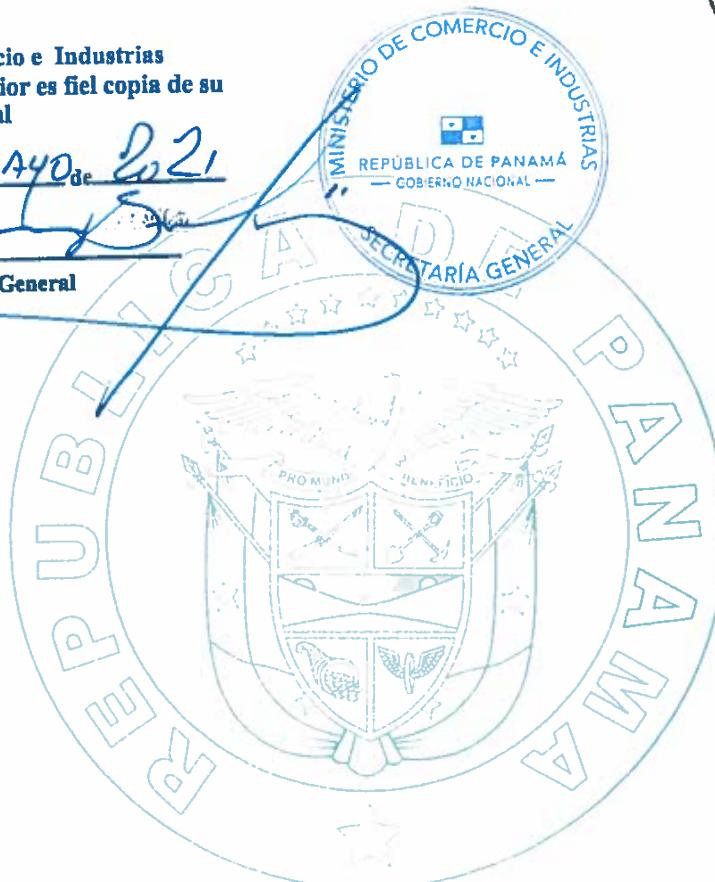
  
**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su  
original

Panamá, 25 de mayo de 2021

  
Secretaría General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 16  
de 20 de mayo de 2021

**EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°004 de 19 de septiembre de 2005, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, el Certificado de Acreditación, con código de acreditación **OI-007**, como organismo de inspección tipo A, en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo;

Que la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 298303**, y con aviso de Operación **298303-45027-54-2007-7936**, con RUC **298303-45027-54 DV 0**, presentó formal solicitud de renovación, ampliación y reducción de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Albrook, Zona Procesadora de Exportación, Edificio No.6;

Que tal como consta el acta con código de reunión CA-OI-04-2021 del 16 de abril de 2021, el Comité de Acreditación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener y ampliar el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**; en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17020:2014**; y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión P-04-2021 del 26 de abril de 2021, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **MANTENER, AMPLIAR y REDUCIR** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**; en su proceso de renovación, ampliación y reducción de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el alcance de la acreditación a la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, con aviso de Operación **298303-45027-54-2007-7936**, con RUC **298303-45027-54 DV 0**, y código de acreditación **OI-007**, como organismo de inspección Tipo A, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá,

*OM  
PM*

Corregimiento de Ancón, Urbanización Albrook, Zona Procesadora de Exportación.  
Edificio No.6, en los siguientes servicios de inspección:

N.º	Código Actividad de inspección	Productos, Procesos, Servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, Método o Procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E, M	Draft Survey	Procedimiento que se realiza para determinar la cantidad de carga embarcada o desembarcada en un barco February 3, 1992 Draft Survey Guide <b>ILT-28-PAN PC/003/C</b>	Determinación de pesos mediante la lectura de calados
2	E, M	Medición de Tanques estacionarios	API MPMS – Capítulo 3 – Sección 1-A Tercera Edición – Agosto 2013- Reafirmada Dic 2018 <b>ILT-012/PAN</b>	Medición manual de petróleo y productos derivados del petróleo
3	E, M	Medición de Tanques en carro-tanques	API MPMS – Capítulo 3 – Sección 2 Primera Edición Sept. 1995 Reafirmado Mayo 2013 <b>ILT-057-PAN</b>	Práctica estándar para la medición de petróleo y productos derivados del petróleo en carros tanque
4	E, M	Medición de Temperatura	API MPMS – Capítulo 7 Primera Edición Junio 2001 Reafirmada Febrero 2012 <b>ILT-12-PAN</b>	Determinación de temperatura
5	E, M	Muestreo de Petróleos y productos	API MPMS – Capítulo 8 – Sección 1 Cuarta Edición Octubre 2013 <b>ILT-11-PAN</b>	Práctica estándar para el muestreo manual de petróleo y productos derivados del petróleo
6	E, M		API MPMS – Capítulo 8 – Sección 3 Segunda Edición Septiembre 2019 <b>ILT-011-PAN</b>	Práctica estándar para mezclar y manipular muestras líquidas de petróleo y productos derivados del petróleo
7	E, M		API MPMS – Capítulo 8 – Sección 4 Cuarta Edición Diciembre 2017 <b>ILT-011-PAN</b>	Práctica estándar para el muestreo manual y la manipulación de combustible para la medición de la volatilidad
8	E, M	Mediciones Marinas	API MPMS – Capítulo 17 – Sección 1 Quinta Edición Marzo 2008	Pautas para la inspección de carga marítima
9	E, M		API MPMS – Capítulo 17 – Sección 2 Segunda Edición Mayo 1999 Reafirmado Septiembre 2011	Mediciones de cargas a borde de buque tanque
10	E, M	Cálculos para cantidades de petróleo y productos de petróleo	API MPMS – Capítulo 12 – Sección 1 Reafirmado, Febrero 2008	Cálculos de cantidades estáticas de petróleo Parte 1 - Cálculos verticales de tanques cilíndricos y recipientes marinos de líquido
11	A-B	Certificación de Inspección de la cantidad de producto exportado	ILT-050	Procedimiento Propio Local
12	E	Mediciones Marinas	API MPMS – Capítulo 17 Sección 3 Primera Edición , Abril 1992	Pautas para la identificación de la fuente de aguas libres asociadas

*Dm**pm*

			Reafirmada Septiembre 2009	con los movimientos de carga de petróleo marino
13	E	Mediciones Marinas	API MPMS – Capítulo 17 Sección 4 Segunda Edición, Septiembre 2016	Método para la cuantificación de Pequeños volúmenes en marina Buques (OBQ / ROB)
14	E	Mediciones Marinas	API MPMS –Capítulo 17 Sección 5 Cuarta Edición, Julio 2019	Pautas para el análisis del viaje y la reconciliación de las cantidades de carga
15	E, M	Certificación De Terminales	API 650 y 653 ILT-58-PAN	Seguridad del Terminal
16	E	Procedimiento de trasnsferencia de bunker a barco	ISO 13739 ILT-45-PAN	Productos del petróleo para el traslado del búnker al buque

**SEGUNDO: AMPLIAR** el alcance de la acreditación a la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, con aviso de Operación **298303-45027-54-2007-7936**, con RUC **298303-45027-54 DV 0**, y código de acreditación **OI-007**, como organismo de inspección Tipo A, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Albrook, Zona Procesadora de Exportación, Edificio No.6, en los siguientes servicios de inspección:

N.º	Código Actividad de inspección	Productos, Procesos, Servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, Método o Procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E	Mediciones Marinas	API MPMS – Capítulo 12 – Sección 2 Primera Edición, Octubre 1998 Reafirmado Mayo/2014	Cálculo de cantidades de petróleo utilizando métodos de medición dinámica y factores de corrección volumétrica

**TERCERO: REDUCIR** el alcance de la acreditación a la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, con aviso de Operación **298303-45027-54-2007-7936**, con RUC **298303-45027-54 DV 0**, y código de acreditación **OI-007**, como organismo de inspección Tipo A, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Albrook, Zona Procesadora de Exportación, Edificio No.6, en los siguientes servicios de inspección:

N.º	Código Actividad de inspección	Productos, Procesos, Servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, Método o Procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E, M	Calibración de Tanques Horizontales	API 2.2.E Abril 2004 Primera Edición 1965 Revisión Marzo 2002	Method for Measurement and Calibration of horizontal Tanks"
2	E, M	Calibración de Tanques Horizontales	API Standard 2555 Primera Edición Sept. 1966 Revisión Marzo 2002	"Liquid Calibration of Tanks
3	E, M	Calibración de Tanques Verticales	API MPMS Chapter 2 Chapter 2-A Primera Edición Feb. 1995 Reafirmada Febrero 2007	Measurement and Calibration of Upright Cylindrical Tanks by the Manual Tank Strapping Method"
4	E, M	Calibración de Tanques Verticales	API MPMS Chapter 2 Chapter 2-B	Calibration of Upright Cylindrical Tanks Using the

OAI  
PM

			Primera Edición Marzo 1989 Reafirmada Diciembre 2007	Optical Reference Line Method"
5	E. M	Calibración de Tanques Verticales	API MPMS Chapter 2 Chapter 2-C Primera Edición Enero 2002	"Calibration of Upright Cylindrical Tanks Using the Optical Triangulation Method
6	E. M	Calibración de Medidores de Flujo	API MPMS – Chapter 4 – Section 8 Primera Edición – Noviembre 1995 Reafirmado Marzo 2007	Proving Systems" – Operation of Proving Systems

**CUARTO:** ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**QUINTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



OMAR MONTILLA

Presidente




FRANCISCO MOLA  
Secretario Técnico

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá 20 de 5 de 2021

Carlos J. Mora M.

Jefe de la Unidad Técnica  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

 Panamá República de Panamá  
Consejo Nacional de Acreditación  
Se notifica Boletín N° 16 de  
20 de mayo de 2021 a las 20:00 hrs.  
del mes de mayo de 2021  
a las 11:45 a.m.  
el señor (a) Alexis Ayala J.  
Carmen Villamil Alexis Ayala J.

*Omar*



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**RESOLUCIÓN N° 201-4335**  
**21 de mayo del 2021**

**"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro y cesión de créditos fiscales otorgados por el artículo 9 de la Ley N° 80 de 2012, modificado por la Ley N° 122 de 2019 que otorga incentivos a inversionistas en empresas turísticas y se dictan otras disposiciones".**

**El Director General de Ingresos**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 122 de 2019 se modificó el artículo 9 de la Ley N° 80 de 2012, el cual otorga incentivos a inversionistas en empresas turísticas con el fin de propiciar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos proyectos turísticos o nuevas etapas y ampliaciones de proyectos turísticos ya existentes, en ambos casos ubicados fuera del Distrito de Panamá; como un mecanismo de reactivación de la actividad turística.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020 se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento y acreditación del crédito fiscal establecido en el artículo 9 de Ley N° 80 de 2012.

Que el Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020 establece que estos créditos fiscales son independientes a los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que los originaron y representan una obligación válida, independiente, exigible, incondicional e irreversible del Estado; y, por lo tanto, podrán ser cedidos, negociados o transferidos por su totalidad o porción no utilizada, o sus fracciones, sujetos a las mismas condiciones y restricciones que establece el artículo 9 de la Ley N° 80 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, establece que para que estos créditos fiscales sean validados, se creará una base de datos de sus cesiones, fraccionamientos y consumos, que para efectos será administrada y actualizada por la Dirección General de Ingresos, con la información brindada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, y luego con la información de las cesiones.

En atención a las normas y a los hechos antes expuestos, se hace necesario regular el procedimiento de cesión y control de estos créditos fiscales, por tanto, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 6 y 7 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Instruir a las Administraciones Provinciales de Ingresos para que previo al trámite del reconocimiento del beneficio fiscal, inscriban en el Registro Único de

Contribuyente (RUC) al Inversionista Primer Adquirente, a solicitud y de acuerdo a la información certificada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, a fin de que se le otorgue el derecho del crédito fiscal a que hace referencia el artículo 9 de la Ley N° 80 de 2012.

De igual forma las Administraciones Provinciales de Ingresos procederán a la inscripción del Inversionista Primer Adquirente, siempre que medie una solicitud por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia, de parte interesada y cuyo texto se aprueba mediante esta Resolución.

A los efectos antes mencionados, las Administraciones Provinciales de Ingresos deberán seguir y aplicar al máximo posible, el Manual de Asignación de los Números Tributarios (NT) y Anexo (N° 3) vigente, que al respecto ha dictado la Dirección General de Ingresos (DGI). No obstante, podrán complementar este procedimiento con las medidas e instrucciones necesarias para la persona responsable de dichas tareas, a fin de que la gestión se realice de forma expedita, segura y eficaz, estableciendo que el registro deberá ser simple y reconociendo como responsable y sujeto a verificación de la información mínima requerida que sea necesaria para identificar al Inversionista Primer Adquirente de acuerdo a los parámetros de debida diligencia.

**SEGUNDO:** Hacer saber a todos los interesados o al Agente de Pago, Registro y Transferencia antes mencionado que, en concordancia con lo previsto en el proceso de Registro Único de Contribuyente (RUC), para su referida inscripción, deberán poner en conocimiento (y/o adjuntar a su memorial o formulario) los siguientes documentos:

1. En caso de persona natural:

- Copia de cédula o pasaporte del contribuyente vigente.
- Copia del último recibo de pago de un servicio público o privado (agua, luz, teléfono, cable u otro) en donde conste el domicilio del contribuyente o un tercero responsable.

2. En caso de persona jurídica:

- Copia de cédula o generales del pasaporte del representante legal, vigente.
- Certificación de persona jurídica emitida por el Registro Público de Panamá (en caso de contribuyente nacional) o en su reemplazo certificado o pacto de constitución de la sociedad del país de origen, apostillado o autenticado a través del Cónsul de Panamá.
- Copia del último recibo de pago de un servicio público o privado (agua, luz, teléfono, cable u otro) en donde conste el domicilio del contribuyente o un tercero responsable.

En cualquiera de los casos anteriores, se deberá contar con una persona responsable ante la Dirección General de Ingresos, que podrá ser el Agente de Pago, Registro y Transferencia (RUC, nombre, número de cédula de identidad personal o pasaporte, domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal en caso de APRT).

**TERCERO:** Aprobar como texto único para el memorial o solicitud de inscripción en el Registro Único de Contribuyente a que se refiere el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, el siguiente:

SEÑOR(A) ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE INGRESOS,  
PROVINCIA DE \_\_\_\_\_.

E. S. D.

Yo (nosotros), (identificación del nombre comercial, domicilio y lugar donde se desarrolla la actividad y número de teléfono, fax y correo electrónico, de tenerlo), solicito(amos) a usted conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, que se proceda a la inscripción del Inversionista Primer Adquirente del crédito fiscal por incentivo de inversión turística en el Registro Único de Contribuyente (RUC) para los efectos de cumplir voluntariamente con nuestras obligaciones tributarias.

El señor (a) (nombre, número de cédula de identidad personal, domicilio), ha sido designado por nosotros como responsable ante la Administración Tributaria.

Acompañamos como prueba a la presente solicitud, copia del convenio en donde se demuestra la preexistencia de la sociedad o agrupación.

Panamá, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Nombre, cédula y firma del contribuyente responsable

El texto de la solicitud o memorial que se aprueba mediante esta Resolución es de libre reproducción y podrá ser presentado en papel simple por el contribuyente o responsable, o en el papel de estilo que utilicen en su correspondencia normal.

**CUARTO:** Para solicitar el reconocimiento del crédito fiscal el Agente de Pago, Registro y Transferencia debe presentar una solicitud ante la Dirección General de Ingresos en la cual acredite los elementos y condiciones que establece el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, para la obtención y reconocimiento del crédito al Inversionista Primer Adquirente o de la certificación a la que se refiere el parágrafo IV del mismo artículo para la colocación de los instrumentos financieros.

**QUINTO:** Una vez que la Sección de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos proceda a la notificación de la resolución respectiva y la misma quede en firme, la resolución de reconocimiento de crédito fiscal a la que se refiere el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, será registrado de oficio el crédito fiscal en la base de datos a la que se refiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

**SEXTO:** Una vez el crédito fiscal sea registrado en la base de datos a la que se refiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, el mismo podrá ser aplicado por el contribuyente beneficiario del crédito fiscal en la casilla de la declaración jurada de rentas denominada "Crédito Fiscal por Inversión Turística" de acuerdo a los parámetros y condiciones establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, los que continuación transcribimos:

1. A partir del segundo año de la inversión: es decir, para acreditarlo a la declaración jurada de rentas del periodo fiscal siguiente al periodo fiscal en que se realizó la inversión;

2. Hasta por un monto máximo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su impuesto sobre la renta causado;
3. Siempre que el monto anterior no exceda del quince por ciento (15%) del monto inicial del crédito fiscal; y,
4. Hasta que se consuma el cien por ciento (100%) del crédito fiscal por un periodo máximo de diez (10) años, contados a partir de la fecha que le fue otorgado el crédito fiscal.

**SÉPTIMO:** Que para que estos créditos fiscales puedan ser cedidos, negociados o transferidos por su totalidad o porción no utilizada, o sus fracciones, conforme lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020 y dichas cesiones sean registradas en la base de datos de esta Dirección, el cedente deberá presentar memorial por medio de abogado solicitando la cesión del crédito, acompañado de los siguientes documentos:

1. Poder Especial.
2. Copia de la Resolución de la Dirección General de Ingresos, que reconoce el Crédito Fiscal.
3. Copia autenticada del contrato por medio del cual se cede el crédito fiscal, indicando en el mismo la totalidad, porción no utilizada o fracción.
4. Copia de cédula del cedente en caso de persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
5. Copia de cédula de cesionario en caso de persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
6. Comprobante del pago de la obligación conforme a las normas aplicables en materia fiscal.

Dicha cesión, queda sujeta a las mismas condiciones y restricciones establecidas por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020 y transcritas en el artículo **SEXTO** anterior.

**OCTAVO:** Se advierte que esta resolución comenzará a regir a partir su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo 9 de la Ley 80 de 2012, Decreto Ejecutivo No.364 de 2020; artículos 1, 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970; literal e) del artículo 701 del Código Fiscal.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PABLO DE GRACIA TEJADA  
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

#### DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 24 de mayo de 2021 —

  
FUNDICIONARIO QUE CERTIFICA  
Daniela Cebanano Cortez